

NORMAS DE ORIGEN

del Sistema de Preferencias Generalizadas

de la Comunidad Europea

GUÍA DEL USUARIO

Aviso a los lectores

Esta guía tiene como objeto ayudar a los lectores en su comprensión de la normativa, pero constituye una disposición legal. Las únicas disposiciones legales son las que se recogen en los Reglamentos adoptados en debida forma por la Comunidad.

ÍNDICE

NORMAS DE ORIGEN DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA – BREVE RESUMEN	5
SECCIÓN 1 - GENERAL.....	7
1.1 Términos usados en esta Guía	7
1.2 De qué trata esta Guía	9
1.3 El Sistema de Preferencias Generalizadas de la CE y sus objetivos.....	9
1.4 ¿Están cubiertas todas las mercancías por el SPG de la CE?	9
1.5 ¿Cuáles son las condiciones para beneficiarse del Sistema de Preferencias Generalizadas?.....	10
SECCIÓN 2 - ORIGEN.....	12
2.1 Origen: ¿por qué y cómo?.....	12
2.2 La estructura básica de las normas de origen del SPG de la CE	12
2.3 ¿Que són los «productos enteramente obtenidos»? (artículo 68).....	13
2.4 ¿Qué son los productos «suficientemente elaborados o transformados»? (artículo 69).....	14
2.5 «Lista de las elaboraciones o transformaciones que se han de aplicar a las materias no originarias para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario’ (anexo 15). (véase el Apéndice III)	14
2.6 ¿Por qué hay «insuficiente elaboración o transformación» y qué significa? (artículo 70).....	16
2.7 ¿Qué significa «acumulación de origen»?.....	18
2.8 ¿Qué más necesito saber sobre las normas de origen del Sistema de Preferencias Generalizadas de la CE?.....	20
2.9 ¿Existe flexibilidad en lo que respecta a las normas de origen?.....	20
2.10 ¿que ocurre si no estoy seguro? Informaciones Vinculantes en materia de Origen (IVO)	21
SECCIÓN 3 – REQUISITOS TERRITORIALES Y TRANSPORTE	23
3.1 ¿Por qué es necesario tener normas territoriales y de transporte?	23
3.2 ¿Qué son los requisitos territoriales? (artículo 77).....	23
3.3 ¿Qué exige la regla de transporte directo? (artículo 78).....	23
3.4 ¿Qué tratamiento se aplica a los productos transportados por conducciones a través de otros países?	24
3.5 ¿Qué pruebas se requieren para mostrar que se han cumplido las normas? ..	24
3.6 ¿Y las mercancías vendidas después de exposiciones? (artículo 79).....	25
SECCIÓN 4 - PRUEBA DE ORIGEN (DOCUMENTACIÓN NECESARIA).....	26
4.1 ¿Qué es una «prueba de origen»?	26
4.2 ¿Qué es la prueba de origen del Sistema de Preferencias Generalizadas de la CE?	26

4.3	¿Cómo se usan estos documentos?	26
4.4	¿Durante cuánto tiempo es válida la prueba de origen?.....	27
SECCIÓN 5 - RESPONSABILIDADES DE LOS EXPORTADORES DE LOS PAÍSES BENEFICIARIOS.....		29
5.1	Como exportador de un país beneficiario, ¿por qué es importante que entienda las normas de origen y los procedimientos de presentación de documentos?	29
5.2	¿Cómo averiguar si mis mercancías cumplen las normas de origen?.....	29
5.3	¿Qué pruebas tendrá que mostrar a las autoridades de que sus mercancías han cumplido las normas de origen?.....	30
5.4	¿Dónde se puede obtener un formulario A?	31
5.5	¿Quién puede cumplimentar un formulario A?.....	31
5.6	¿Cómo debe cumplimentarse el modelo A?	31
5.7	¿Dónde y cuándo se presenta cumplimentado el modelo A para su certificación?.....	34
5.8	La autoridad de certificación, ¿puede denegar la emisión del formulario A?....	34
5.9	¿Se puede expedir un formulario A con efecto retroactivo una vez que las mercancías han sido exportadas? (artículo 85).....	34
5.10	¿Qué sucede si un formulario A se pierde o es robado o destruido?: Certificados duplicados (artículo 86)	35
5.11	¿Qué son los Certificados Formulario A sustitutivos? (artículo 87).....	36
5.12	¿Existen disposiciones especiales para la exportación de envíos de poco valor?	36
SECCIÓN 6 - RESPONSABILIDADES DE LOS EXPORTADORES DE LA CE		38
6.1	Como exportador de la CE, ¿por qué debería leer esta sección?	38
6.2	¿Cuáles son las normas de origen que se aplican a las mercancías exportadas desde la CE?	39
6.3	¿Qué pruebas necesitaré para demostrar que mis mercancías han cumplido las normas de origen?	39
6.4	¿Qué pruebas debo enviar al país del SPG para demostrar que mis mercancías han cumplido las normas de origen?	39
6.5	¿Dónde y cuándo debe presentar un EUR 1 cumplimentado para su certificación?.....	39
6.6	¿Hay algo más que deba saber sobre el EUR 1 y la declaración en factura?..	39
SECCIÓN 7 - RESPONSABILIDADES DE LOS IMPORTADORES DE LA CE		40
7.1	Como importador de la CE, ¿por qué debería leer esta sección?	40
7.2	¿Cómo puedo comprobar que las mercancías que importo cumplen las normas de origen requeridas?.....	40
7.3	¿Puedo hacer una reclamación atrasada?.....	41

SECCIÓN 8 - RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS PAÍSES BENEFICIARIO	42
8.1 ¿Cómo funciona la cooperación administrativa?.....	42
8.2 ¿Cuál es la principal responsabilidad de la autoridad gubernamental del país beneficiario?	43
8.3 ¿Qué debe hacer la autoridad gubernamental del país beneficiario antes de expedir el formulario A?.....	43
8.4 ¿Qué debe hacer la autoridad gubernamental del país beneficiario tras expedir el formulario A?.....	43
8.5 ¿Cómo deben las autoridades del país beneficiario dar cumplimiento a una comprobación a posteriori solicitada por la CE?	44
8.6 ¿Cuáles son las consecuencias de que no se preste la adecuada cooperación administrativa?	44
APÉNDICE I - Lista de países y territorios beneficiarios.....	45

[Apéndice II - Artículos 66 a 97 del Reglamento nº 2454/93 tal que modificado por los Reglamentos \(CE\) nos 12/97, 1602/2000 y 881/2003; Anexo 16 \(elaboraciones excluidas de la acumulación regional \(SPG\)\)](#)

[Apéndice III - lista de operaciones que reúnen los requisitos](#)

[Apéndice IV - pruebas del origen](#)

NORMAS DE ORIGEN DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA – BREVE RESUMEN¹

¿Qué es el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) de la Comunidad Europea?

Se trata de un sistema de preferencias arancelarias concedidas unilateralmente por la Comunidad a los productos originarios de los países en desarrollo. El derecho es reducido o, incluso, nulo. Los países menos adelantados disfrutan del acceso libre de derechos de aduana para prácticamente todas sus exportaciones.

¿Qué son las normas de origen?

Son el medio por el que determinamos dónde se originan las mercancías, es decir, no desde dónde han sido embarcadas, sino dónde se considera que han sido producidas o fabricadas.

¿Por qué son necesarias para el SPG de la CE?

Para garantizar que la preferencia sólo se destina a quienes el SPG trata de beneficiar.

¿Cómo funcionan?

Algunos productos son claramente originarios de un país dado; por ejemplo, porque se cultivan allí a partir de semillas locales. Estos reciben el nombre de mercancías «enteramente obtenidas». Pero en el mundo actual, de forma creciente, otros no se producen en un solo país. Hay una lista que contiene los detalles de las operaciones que deben realizarse en el país beneficiario sobre determinadas mercancías importadas para conferir, a efectos del SPG, el carácter originario a los productos obtenidos. A grandes rasgos, hay tres tipos de criterio: el cambio de partida arancelaria del sistema armonizado, el porcentaje del valor y el procedimiento específico. Pero algunas operaciones menores nunca pueden conferir el origen.

¿Existe flexibilidad?

Sí:

- Cuando se usan en la fabricación bienes originarios de la Comunidad (o de Noruega o Suiza), los productos pueden ser considerados originarios del país beneficiario, a condición de que allí se efectúe más de un nivel mínimo de elaboración o transformación: esto se conoce como «acumulación bilateral».
- Las normas reconocen unos grupos regionales en los que las mercancías originarias de un miembro del grupo pueden ser elaboradas o transformadas en otro, y consideradas como originarias del último: esto se conoce como «acumulación regional».
- Los países menos adelantados pueden solicitar una excepción temporal de las normas de origen del SPG de la CE para permitir que su industria se desarrolle.

¹ **NOTA:** Se pretende que este resumen sólo sea una breve introducción. Para una explicación más completa, los lectores deberían consultar lo(s) apartado(s) correspondiente(s) del texto.

¿Qué prueba se requiere?

Por lo general, se requiere un certificado de origen modelo A sellado por las autoridades competentes del país beneficiario. En ciertos casos, puede usarse la denominada «declaración en factura». Los certificados de circulación de mercancías EUR 1 se usan para los bienes suministrados originarios de la Comunidad (o de Noruega o Suiza) con miras a la «acumulación bilateral».

¿Cómo se previene el fraude?

No pueden concederse las preferencias arancelarias hasta que esté en marcha un sistema apropiado de cooperación administrativa del país beneficiario, lo que en particular permite que las autoridades de la Comunidad soliciten comprobaciones posteriores a la exportación.

¿Dónde puedo encontrar las normas de origen?

Se incluyen en los artículos 66 a 97 y en los anexos 14 a 18 y 21 del Reglamento nº 2454/93 de la Comisión (disposiciones de ejecución del Código Aduanero Comunitario), modificado por los Reglamentos (CE) nºs 12/97, 1602/2000 y 881/2003. Puede Ud. encontrar un texto consolidado de los artículos 66 a 97 y el anexo 16 en el [Apéndice II](#) de esta guía ; la Lista de operaciones con sus notas introductorias (anexos 14 y 15) está en el [Apéndice III](#); y las pruebas del origen (anexos 17, 18 y 21) están incluidas en el [Apéndice IV](#). Una versión consolidada de todo el Reglamento nº 2454/93 (actualizado a fecha de 1 de septiembre del 2003) está también disponible en Internet (http://europa.eu.int/eur-lex/es/consleg/pdf/1993/es_1993R2454_do_001.pdf).

PARTE I

SECCIÓN 1 - GENERAL

1.1 TÉRMINOS USADOS EN ESTA GUÍA

Artículo(s)	Referencia a los artículos del Reglamento (CEE) n° 2454/93, modificado (véase el Apéndice II).
Anexo	Anexo del Reglamento (CEE) n° 2454/93, tal que modificado (véanse el Apéndice II , el Apéndice III y el Apéndice IV).
Países beneficiarios:	Países candidatos para el tratamiento preferencial en virtud del SPG de la CE (enumerados en el Reglamento SPG; véase el Apéndice I).
Autoridades competentes:	En los países beneficiarios, las autoridades gubernamentales competentes para la emisión y comprobación de las pruebas de origen en virtud del SPG de la CE; en la Comunidad Europea, las administraciones aduaneras nacionales de los Estados miembros.
CE:	Comunidad Europea, compuesta actualmente por los siguientes 25 Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, la República Checa, Chipre, Dinamarca, la República Eslovaca, República de Eslovenia, Estonia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido y Suecia.
SPG de la CE:	Sistema de Preferencias Generalizadas de la Comunidad Europea o el Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas ² .
NO del SPG de la CE:	Las normas relativas a las Normas de Origen del SPG de la Comunidad Europea. Figuran en el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, tal que modificado por los Reglamentos (CE) n° 12/97, 1602/2000 y 881/2003 de la Comisión.
Formulario A:	Certificado de origen modelo A.
SPG:	Sistema de Preferencias Generalizadas.
SA o Sistema Armonizado:	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

² Hasta el 31.12.2005, tal que modificado, Reglamento (CE) n° 2501/2001 del Consejo. Desde el 1.1.2006 (aplicación parcial desde el 1.7.2005) Reglamento (CE) n° 980/2005 del Consejo. Al respecto puede Ud. consultar las [páginas de DG de COMERCIO dedicadas al SPG](#), que incluyen links con todos los textos legales.

Materias	Materias primas usadas para fabricar un «producto».
Producto	Producto final hecho de «materias».
Prueba del origen:	Los certificados de origen modelo A, las declaraciones en factura y los certificados de circulación de mercancías EUR 1.

1.2 DE QUÉ TRATA ESTA GUÍA

El objetivo de esta Guía es proporcionar ayuda para entender y aplicar las normas de origen actualmente en vigor en el marco del SPG de la CE³. Aunque esta Guía está escrita principalmente para los exportadores de los países beneficiarios y los importadores de la CE, también debería ser útil para los funcionarios de los países beneficiarios involucrados en la emisión y/o comprobación de las pruebas de origen, así como, es de esperar, cualquier persona que busque información sobre el tema.

La lista de países beneficiarios del SPG de la CE figura en el anexo I del Reglamento SPG de la CE (véase el [APÉNDICE I](#)), y el texto legal de las normas de origen aparece en los artículos 66 a 97 y en los anexos 14 a 18 y 21 (véanse el [APÉNDICE II](#), el [APÉNDICE III](#) y el [APÉNDICE IV](#)) del Reglamento (CEE) n° 2454/93, tal que modificado.

Advertencia: la lista de países beneficiarios es, no obstante, más bien una lista de **potenciales** beneficiarios, pues puede que algunos países no reúnan las condiciones para beneficiarse en la actualidad del SPG de la CE. Myanmar, por ejemplo, está suspendido temporalmente. Es posible que otros países no puedan cumplir aún los requisitos de cooperación administrativa establecidos en el artículo 93 (vea la [Sección 8](#) más adelante), que es una condición previa para que a las mercancías se les conceda beneficiarse de las preferencias arancelarias. Si tiene dudas, pida consejo a las autoridades competentes de su país.

1.3 EL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA CE Y SUS OBJETIVOS

El SPG prevé el tratamiento de derechos preferenciales (una tipo reducido de los derechos de importación o, incluso, libre de derechos) de las mercancías importadas originarias de los países beneficiarios. El principio se acordó en la Conferencia de las NN.UU. sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), y es una simplificación concedida a los países en desarrollo («países beneficiarios») por ciertos países desarrollados («países donantes»). Tras la iniciativa denominada «Todo menos Armas» puesta en marcha en 2001, el SPG de la CE concede a los países menos adelantados (véase el [Apéndice I](#)) el acceso libre de derechos y contingentes de casi todas sus exportaciones. El sistema se **concede** a los países beneficiarios y no se negocia con ellos; el tratamiento arancelario preferencial no es recíproco.

Para más detalles puede Ud. consultar [las páginas de la Dirección General de Comercio dedicadas al SPG](#), que incluyen todos los textos legales y una [Guía del Usuario del Sistema Europeo de Preferencias Arancelarias Generalizadas](#), solamente en lengua inglesa).

Esta Guía **sólo** se ocupa de las normas de origen del **SPG de la CE**. Los sistemas de SPG ofrecidos por los diversos países donantes se diferencian fundamentalmente en lo relativo a las mercancías cubiertas y los criterios de origen usados. En consecuencia, debería tenerse en cuenta que las mercancías que cumplen las condiciones del SPG de los EE.UU. no cumplirán, necesariamente, las del SPG de la CE.

1.4 ¿ESTÁN CUBIERTAS TODAS LAS MERCANCÍAS POR EL SPG DE LA CE?

³ El 16 de marzo la Comisión adoptó una Comunicación titulada "Las reglas de origen en los acuerdos preferenciales: orientaciones para el futuro". En este documento se establecen las líneas maestras que la Comisión pretende seguir en la reforma de las reglas de origen preferenciales; el SPG será su primera puesta en práctica. No habrá ningún cambio hasta primeros del 2006. Entre tanto las reglas aquí descritas se aplican enteramente.

El SPG de la CE no cubre todos y cada uno de los productos. Básicamente, están cubiertos todos los productos de los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado que están sujetos a derechos a la entrada en la CE (las materias primas están libres de derechos, por lo general), pero la cobertura de los productos agrícolas (Capítulos 1 a 24) está restringida. Debe tenerse en cuenta que la lista de productos admisibles no es la misma para todos los países beneficiarios.

El anexo I del Reglamento SPG de la CE enumera los países beneficiarios (véase el [Apéndice I](#)), además de presentar otra información que incluye los sectores de productos excluidos para países concretos, mientras que el anexo IV⁴ del mismo contiene la lista de productos involucrados. También se dispone de información sobre productos específicos (tanto la cobertura como los tipos de derecho) en las Delegaciones de CE ubicadas en la mayoría de los países beneficiarios y/o en las autoridades competentes. Puede obtenerse igualmente de la base de datos del servicio de aduanas de la Comisión en la dirección siguiente:

http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/dds/es/home.htm

1.5 ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES PARA BENEFICIARSE DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS?

Para beneficiarse del SPG de la CE en la importación a la CE, deben cumplirse tres condiciones:

- las mercancías deben ser **originarias** de un país beneficiario, de acuerdo con las Normas de Origen del SPG de la CE (vea la Sección 2);
- las mercancías deben ser transportadas **directamente** del país beneficiario a la CE (vea la Sección 3); y
- debe presentarse una **prueba de origen válida** (un certificado de origen modelo A, emitido por las autoridades competentes del país beneficiario, o una declaración en factura), (vea la Sección 4).

Hay que destacar que una prueba de origen no puede emitirse a menos que exista una base legal para ello (por ejemplo que exista una preferencia) en el momento de la exportación. Además la preferencia debe existir en el momento de la declaración para la puesta en libre práctica en la Comunidad: si entre el momento de exportación y el momento de la declaración para la puesta en libre práctica los productos en cuestión dejan de ser elegibles para una preferencia (por ejemplo porque han sido graduados), entonces la preferencia no puede ser otorgada, incluso aunque exista una prueba de origen emitida validamente a la exportación.

Como la CE es una Unión Aduanera, no hay derechos o formalidades aduaneras en el comercio entre los Estados miembros de la CE, y se aplican aranceles aduaneros comunes a la importación en la CE. En consecuencia, la CE se considera un territorio único. De esta manera, una vez que las formalidades han sido completadas y se han pagado los derechos (o se ha concedido la preferencia) en uno de los Estados miembros, las mercancías se

⁴ Del Reglamento (CE) No 2501/2001 tal que modificado (aplicable hasta el 31.12.2005). Desde el 1.1.2006, Anexo II del Reglamento del Consejo (EC) No. 980/2005. Véanse igualmente las páginas sobre el SPG de la DG de Comercio para encontrar links a todos los textos legales.

considera que están en «libre circulación» en la Comunidad y pueden trasladarse de un Estado miembro a otro.

2.1 ORIGEN: ¿POR QUÉ Y CÓMO?

La ejecución de las medidas de política comercial requiere a menudo dar un trato diferente a mercancías que proceden de países diferentes. Ejemplos de tales medidas de política comercial son el uso de los tipos de derechos preferenciales, el derecho antidumping, los requisitos de la concesión de licencias de importación, los contingentes, los embargos, etcétera.

Si tal tratamiento sólo dependiera del país de donde se enviaron las mercancías, pronto se descubriría que productos de todo el mundo viajaban a través del país que disfruta del tratamiento más favorable (o el menos restrictivo). En consecuencia, es necesario algo más para hacer que funcionen estas medidas de política comercial; a saber: vincular estas medidas a la nacionalidad económica de un producto.

Para establecer la nacionalidad económica (el país de procedencia), se aplican ciertos criterios: las normas de origen. Las cosas se complican al no haber nada similar a un conjunto general de normas de origen que pueda aplicarse a escala mundial en cada posible situación. Los países tienen sus propias normas de origen que, muy a menudo, varían en sustancia según su propósito. Incluso a efectos del SPG, los diversos países donantes aplican diferentes normas de origen. Por lo tanto, si un producto cumple las normas de origen en el marco de, por ejemplo, el SPG de los EE.UU., no puede darse por sentado que también cumple las normas de origen establecidas para el SPG de la CE, y *viceversa*. Los criterios de origen usados en los SPG ofrecidas por los países donantes, a menudo se diferencian fundamentalmente. Por lo tanto, al exportar mercancías a la Comunidad Europea y al importarlas de ella bajo el SPG de la CE, los únicos criterios de origen que hay que considerar son los establecidos por la CE en la legislación correspondiente (véanse el Apéndice II y el Apéndice III). Sin embargo, la CE, Noruega y Suiza tienen las mismas normas de origen del SPG, lo que permite una conexión entre estos sistemas, tal y como más adelante explicaremos. Esta conexión se ejecuta por medio de un [intercambio de cartas](#).

La aplicación de las normas de origen proporciona la respuesta a la siguiente pregunta: ¿el producto es originario del país beneficiario en cuestión? Una respuesta positiva quiere decir que el producto es admisible para el tratamiento arancelario preferencial en la importación de la CE.

A efectos de aplicar las Normas de Origen del SPG de la CE, cada uno de los países beneficiarios se considera normalmente como un territorio individual, pero en algunos casos pueden trabajar juntos usando la «[acumulación regional](#)» (véase el punto 2.7). También pueden trabajar juntos con los Estados miembros de la CE (que constituyen un territorio único) o Noruega o Suiza en el marco de la [acumulación bilateral](#).

2.2 LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LAS NORMAS DE ORIGEN DEL SPG DE LA CE

Los productos son originarios de un país beneficiario concreto si:

- son enteramente obtenidos en ese país, o
- son elaborados o transformados allí de forma suficiente.

Como se explica más adelante en el [punto 2.7](#), se aplican las mismas normas de origen para establecer si un producto es originario de la CE (o de Noruega o Suiza) en los casos en que se usa la acumulación bilateral.

2.3 ¿QUE SÓN LOS «PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS»? (ARTÍCULO 68)

En términos generales, los productos se obtienen enteramente en un país beneficiario concreto (o en la CE, en el caso de acumulación bilateral) si en su producción sólo se ha involucrado ese país. Incluso la menor adición o aportación de cualquier otro país descalifica a un producto de ser «enteramente obtenido».

En consecuencia, se aplica principalmente a cosas que se producen de manera natural y a mercancías hechas exclusivamente de ellas. Lo que puede considerarse como «enteramente obtenido» en un país beneficiario, o en la Comunidad, se establece en el artículo 68 en una lista exhaustiva:

- a. los productos minerales extraídos de su suelo o de sus lechos marinos;
- b. los productos vegetales recolectados en ellos;
- c. los animales vivos nacidos y criados en ellos;
- d. los productos procedentes de animales vivos criados en ellos;
- e. los productos obtenidos de la caza o la pesca practicadas en ellos;
- f. los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar fuera de sus aguas territoriales por sus buques;
- g. los productos elaborados en sus buques factoría exclusivamente a partir de los productos mencionados en la letra f);
- h. los productos usados recogidos en ellos, sólo aptos para la recuperación de las materias primas;
- i. los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en ellos;
- j. los productos extraídos del suelo o del lecho marino situados fuera de sus aguas territoriales pero en los que tiene derechos de explotación exclusivos;
- k. las mercancías producidas en ellos exclusivamente a partir de los productos especificados en las letras a) a j).

La mayor parte de la lista se explica por sí misma, a excepción de los productos de pesca mencionados en las letras f) y g), que merecen alguna explicación adicional.

Productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar

Dentro del contexto de estas normas de origen, las «aguas territoriales» se limitan estrictamente a la zona de 12 millas, según se establece en el Derecho Internacional del Mar de las NN.UU. (Convención de Montego Bay de 1982). La existencia de una Zona Económica Exclusiva con una cobertura más extensa (hasta un límite de 200 millas) no es relevante para este propósito.

La pesca capturada fuera de la zona de 12 millas («en alta mar») sólo puede considerarse enteramente obtenida si fue capturada por un buque que se ajusta la definición de «sus buques». La pesca capturada en aguas continentales o dentro de las aguas territoriales se considera siempre enteramente obtenida.

La definición de sus «buques» (establecida en el artículo 68 (2)) consiste en una serie de criterios acumulativos, de manera que deben cumplirse *todos* los criterios enumerados.

La pesca capturada en alta mar puede considerarse originaria del país beneficiario en cuestión (o de la CE) si:

el buque usado está matriculado o registrado en el país beneficiario (o en un Estado miembro de la CE) y enarbola pabellón de dicho país, y

el capitán y los oficiales son nacionales de ese país (o de un Estado miembro de la CE), y

al menos el 75% de la tripulación está integrada por nacionales de ese país (o de un Estado miembro de la CE), y

se han cumplido una serie de requisitos relacionados con la titularidad de los buques.

2.4 ¿QUÉ SON LOS PRODUCTOS «SUFICIENTEMENTE ELABORADOS O TRANSFORMADOS»? (ARTÍCULO 69)

En la práctica, excepto para los productos que se producen de manera natural y los relacionados con ellos, son relativamente raras las situaciones en las que sólo está involucrado un único país en la fabricación de un producto. La globalización de los procesos de fabricación ha dado como resultado que muchos productos incluyan piezas, materiales, etc. procedentes de todo el mundo.

Tales productos no son, por supuesto, enteramente obtenidos (como se explica en 2.3), pero, sin embargo, pueden obtener el carácter de originarios siempre que las materias no originarias usadas (en la práctica, las materias importadas por el país beneficiario) hayan sido «suficientemente elaboradas o transformadas». Debe destacarse que **sólo** las materias **no** originarias tienen que ser suficientemente elaboradas o transformadas. Si las demás materias usadas ya son originarias por sí mismas (por haber sido enteramente obtenidas o por haber sido suficientemente elaboradas o transformadas), no tienen que ajustarse a las condiciones establecidas.

Lo que puede ser considerado como suficiente elaboración o transformación depende del producto en cuestión. El anexo 15 contiene una lista de productos en los que se exponen, producto por producto, las condiciones que han de cumplirse. El anexo 14 explica cómo usar la lista.

2.5 «LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE SE HAN DE APLICAR A LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER DE ORIGINARIO' (ANEXO 15). (VÉASE EL [APÉNDICE III](#))

Para poder aplicar los criterios de origen es necesario entender la estructura de esta lista. La lista consta de 4 columnas:

la columna 1 indica la partida del sistema armonizado,

la columna 2 contiene la descripción de las mercancías que incluye dicha partida, y

las columnas 3 y 4 contienen los criterios aplicables.

Si, para un determinado producto, ambas columnas 3 y 4 contienen criterios, corresponderá al exportador elegir entre aplicar los de una u otra. Recuerde que los criterios de las columnas 3 y 4 se aplican sólo a las materias no originarias.

Para poder usar esta lista, es necesario determinar la clasificación del producto en cuestión en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (código de 4 dígitos). Es también necesario conocer la clasificación del SA de las materias no originarias usadas en la fabricación del producto. Dado que los criterios difieren entre los productos, es importante usar la clasificación del SA correcta. Cuando sea necesario, las administraciones

aduaneras nacionales serán capaces de ayudarle a establecer la clasificación del sistema armonizado.

Básicamente, la lista usa uno de los tres métodos, o combinaciones de éstos, para determinar qué cantidad de elaboración o transformación puede considerarse «suficiente» en cada caso:

- a) **Criterio del cambio de partida** (también conocido como criterio del cambio de la partida arancelaria o criterio del salto arancelario). Significa que un producto se considera suficientemente elaborado o transformado cuando el producto obtenido se clasifica en una partida de 4 dígitos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías diferente de aquellas en las que se clasifican todas las materias no originarias utilizadas en su fabricación.
 - *Un ejemplo es la fabricación de una cesta de paja, clasificada en la partida 4602 del SA. La lista indica para todo el Capítulo 46 el criterio «fabricación en la que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida distinta de la del producto». Como la cesta pertenece a la partida 4602 y la materia de la paja ha sido importada bajo 1401, se ajusta, claramente, al criterio de origen.*
- b) **Criterio de valor o ad valorem**, en el que el valor de las materias no originarias usadas no puede sobrepasar un porcentaje dado del precio franco fábrica de un producto. (Las nociones de «precio franco fábrica» y «valor» son dos de las definiciones del artículo 66).
 - *Un ejemplo es la fabricación de paraguas de la partida 6601 del SA, en la que la columna 3 de la lista indica «fabricación en la que el valor de todas las materias usadas no excede del 50% del precio franco fábrica del producto». Aquí ha de establecerse una comparación entre el precio franco fábrica del producto y el valor de todas las materias no originarias.*
- c) **Criterio de proceso específico**, según el cual algunas operaciones o etapas del proceso de fabricación deben referirse a las materias no originarias utilizadas.
 - *Pueden encontrarse muchos ejemplos de esta clase de criterio de origen en el sector textil; por ejemplo, las prendas de punto del Capítulo 62 del Sistema Armonizado, de las que la columna 3 de la lista indica “fabricación a partir de hilados”. Por ejemplo, la fabricación de una prenda a partir de hilados no originarios confiere el carácter originario. Esto quiere decir que el tejido y todas las etapas subsecuentes de la fabricación deben realizarse en el país beneficiario. Este criterio implica que partir de una etapa más temprana de la fabricación (por ejemplo, las materias químicas o las fibras naturales) también confiere el carácter originario, mientras que no sucede así si se parte de una etapa posterior (por ejemplo, el tejido).*

N.B. Tal y como se explica a continuación en el punto 2.6, ciertos tipos de elaboración y transformación se consideran siempre insuficientes, aunque se ajusten a los criterios de la lista.

Existe también una «regla de tolerancia» permitida en algunos casos en los que no todas las materias no originarias deben cumplir las condiciones básicas de la lista; véase el punto 2.9 más adelante.

2.6 ¿POR QUÉ HAY «INSUFICIENTE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN» Y QUÉ SIGNIFICA? (ARTÍCULO 70)

El artículo 70 contiene una lista de las operaciones que siempre se consideran insuficientes para conferir el carácter originario, ya sea solas o combinadas entre sí (excepto en combinaciones en las que se incluye el sacrificio de animales). Esta lista se aplica **sólo a situaciones en las que no se han realizado otras operaciones**. Tiene una doble función: en primer lugar, dentro del marco de las normas de origen «normales» de la lista (esto es, las expuestas en el anexo 15), y, en segundo lugar, en el marco de la acumulación (vea 2.7 a continuación). Sin embargo, el propósito es el mismo: en los casos en que la cantidad de elaboración o transformación real hecha es mínima, no debería conferir el carácter originario.

Por lo que respecta a las reglas de lista, debe tenerse en cuenta que puede haber casos en que podría seguir siendo mínima la cantidad de elaboración o transformación real hecha, aun cuando se reúnan los criterios de suficiente elaboración o transformación expuestos en la lista. En tales casos, el producto no obtiene el carácter originario. De hecho, debería consultarse la lista de insuficiente elaboración o transformación antes que la lista de suficiente elaboración o transformación.

A la inversa, también debe entenderse que si una operación no figura en la lista como «insuficiente», no significa automáticamente que sea «suficiente» para conferir el carácter originario al producto. Hay una zona «gris» en la que las operaciones son más que insuficientes, pero, al mismo tiempo, no realmente suficientes en virtud de la norma concreta de la lista que se aplica. Debe consultarse la lista de suficiente elaboración o transformación con criterios concretos para el producto en cuestión a fin de ver qué condiciones deben cumplirse.

En cuanto a la acumulación (tanto bilateral como regional), en la que no se aplican las normas de la lista, la elaboración o transformación realizada (junto con el criterio de valor añadido, en el caso de acumulación regional) debe ser simplemente más que insuficiente. Esto quiere decir que una operación que cae dentro de la zona «gris» del marco de las normas de la lista podría ser aceptable en un contexto de acumulación.

La lista de operaciones insuficientes (o mínimas) incluye lo siguiente:

- a) las operaciones de conservación de los productos destinadas a garantizar que los productos se mantengan en buen estado durante su transporte y almacenamiento;
- b) la separación o agrupación de bultos;
- c) el lavado o limpieza, desempolvado, remoción del óxido, aceite, pintura u otras cubiertas;
- d) el planchado o prensado de productos textiles;
- e) las operaciones simples de pintura y barnizado;
- f) el descascarillado, molienda total o parcial, pulido y glaseado de los cereales o del arroz;
- g) las operaciones de coloración del azúcar o de elaboración de terrones de azúcar; la molienda total o parcial del azúcar;
- h) el pelado, deshuesado y decortado de frutas, nueces y hortalizas;
- i) el afilado, simple desmenuzado o simple corte;

- j) el cribado, selección, clasificación y preparación (incluida la formación de juegos de artículos);
- k) el simple envasado en botellas, botes, frascos, bolsas, estuches y cajas, o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación sencilla de envasado;
- l) la colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- m) la simple mezcla de productos, incluso de clases diferentes, si uno o más componentes de la mezcla no reúnen las condiciones establecidas en la presente sección para considerarlos productos originarios de un país beneficiario o de la Comunidad;
- n) el simple montaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de artículos en sus partes;
- o) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en las letras a) a n);
- p) el sacrificio de animales.

Ejemplos:

*Se realiza un producto exclusivamente mediante el ensamblaje de piezas originarias: el producto final es originario, ya que la lista de elaboración o transformación «mínima» **no** se aplica a materias originarias, tanto si son enteramente obtenidas como si ya están suficientemente elaboradas o transformadas.*

Se manufactura un producto ensamblando únicamente piezas no originarias. El producto **no** obtiene el carácter originario como se establece en f).

Se fabrica un producto mediante el ensamblaje de piezas no originarias y, posteriormente, mediante una operación suficiente. El ensamblaje es irrelevante, ya que hay posteriormente una operación suficiente y, en consecuencia, se obtiene el carácter originario.

Se obtiene un producto usando una combinación de materias tanto originarias como no originarias, y la última operación realizada está en la lista de «insuficiente elaboración o transformación». Sin embargo, por definición, se ha realizado más que esto, ya que las materias originarias usadas han obtenido el carácter de originario antes de que se realizara esta última operación. En consecuencia, no se aplica la norma de elaboración o transformación mínima. Tenemos que ver si la elaboración o transformación que figura en la lista principal de suficiente elaboración o transformación se realiza sobre las materias no originarias usadas. Por ejemplo, si un fabricante de jugo de frutas de un país beneficiario usa fruta y azúcar, enteramente obtenidos en su país, para producir jugo de frutas y posteriormente embotella el jugo en botellas importadas no originarias, no tiene que temer que el embotellado suprima la condición originaria del jugo sólo porque el embotellado figure en la lista como una operación insuficiente. Pero sí debe comprobar si se le permite usar botellas importadas. El criterio de origen de la columna 3 de la lista para la partida 2009 del Sistema Armonizado —jugo de frutas embotellado— indica: «fabricación en la cual todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, a condición de que el valor de las materias del Capítulo 17 (azúcar, etc.) usadas no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto». De este modo, puede usar botellas importadas, ya que están clasificadas en la partida 7010 del SA.

Se obtiene un producto mediante el simple montaje de materias no originarias que, posteriormente, se pintan, embalan y etiquetan. Todas ellas son operaciones insuficientes y, aun cuando se consideren globalmente, todavía se considera que son insuficientes para conferir el carácter originario al producto.

Se obtiene un producto mediante el sacrificio de un animal no originario, y la carne obtenida posteriormente se embala, etiqueta y refrigera. Aunque esto sea también una combinación de operaciones insuficientes, incluye el sacrificio de animales y, por tanto, no es necesariamente insuficiente. Sin embargo, no significa automáticamente que se haya producido «suficiente» elaboración o transformación para conferir carácter originario al producto. Todavía deben consultarse en la lista principal los criterios concretos para el producto en cuestión para ver si se reúne el conjunto de condiciones que allí aparece. En este caso particular, la carne **no** obtendrá el origen, porque el criterio concreto de la lista requiere que el animal sacrificado sea originario.

2.7 ¿QUÉ SIGNIFICA «ACUMULACIÓN DE ORIGEN»?

Por lo general, toda elaboración o transformación con propósito de obtener el carácter originario debe haberse realizado en el país beneficiario concreto de exportación. Sin embargo, hay dos excepciones a este principio:

Acumulación bilateral (artículo 67 apartados 2 y 4)

Bajo la acumulación bilateral, las materias *originarias de la CE*, en el sentido de las normas de origen del SPG de la CE, que se sometan a elaboraciones o transformaciones en el país beneficiario, se consideran originarias del país beneficiario. Sin embargo, la elaboración o transformación realizada allí debe ser más que la «insuficiente elaboración o transformación» explicada en 2.6.

Este concepto también se conoce como «elemento de país donante».

Ejemplo: para que las camisas (clasificadas en la partida 6205 del Sistema Armonizado) obtengan el carácter originario a efectos del SPG de un país beneficiario, el criterio que se ha de aplicar es «fabricación a partir de hilados»; lo que quiere decir que pueden usarse hilados no originarios, pero que deben darse todos los pasos adicionales de la fabricación (tejido, confección, etc.). Sin embargo, si el tejido usado es originario de la CE, entonces las disposiciones sobre la acumulación permiten que las camisas se consideren originarias del país beneficiario, ya que el proceso de fabricación adicional va más allá de «insuficiente» en el sentido del artículo 70. Vea, más adelante, el punto 4.2 por lo que respecta a las pruebas del origen de la CE para materias que han de usarse para la acumulación bilateral.

Se aplica el mismo concepto a las materias (diferentes de productos agrícolas o productos cubiertos por una excepción) originarias de Noruega o Suiza. Cuando tales materias son elaboradas o transformadas más que mínimamente en un país beneficiario, se consideran originarias de ese país beneficiario y pueden exportarse a la CE, a Noruega o a Suiza (véase el apartado 4 del artículo 67). Hay que destacar que estas disposiciones son recíprocas, y que por lo tanto se aplican igualmente a materiales originarios de la Comunidad que se sometan a operaciones o transformaciones más que mínimas en un país beneficiario y que sean a continuación exportadas a Noruega o Suiza.

Acumulación regional (artículos 72, 72 bis y 72 ter)

Funciona entre los países de uno de los grupos regionales reconocidos por el SPG de la CE⁵. Las materias originarias de un país del grupo que, además, están elaboradas o

⁵ Los grupos regionales (enumerados en el artículo 72) son:

- Grupo I: Brunei-Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam,

transformadas en otro país beneficiario del mismo grupo, se consideran originarias del último país, a condición de que:

- el valor añadido allí sea superior al valor en aduana más elevado de las materias usadas originarias de alguno de los demás países del grupo regional; y
- la elaboración o transformación realizada allí sea más que «insuficiente elaboración o transformación» (véase el punto 2.6 precedente, pero observe que, en el caso de los textiles, el anexo 16 (véase el [Apéndice II](#)) contiene una lista de las operaciones adicionales que también están excluidas de la acumulación regional).

Si no se cumplen estas dos condiciones, las mercancías se consideran originarias del país del grupo regional responsable del valor en aduana más elevado de los productos originarios procedentes de otros países del grupo regional.

De este modo, las mercancías no tendrán necesariamente el origen del país del grupo que exporta a la CE. Donde esto sea así, se pondrá cuidado en averiguar si ese otro país miembro del grupo regional está sujeto a restricciones para estas mercancías bajo el SPG de la CE, ya que se pueden suprimir las preferencias para países —se menciona como «exclusión»— o para sectores específicos —se denomina «graduación»— en el momento en que alcancen un cierto estado de desarrollo (para tener detalles más completos, vea la [Guía del Usuario del Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas de la Unión Europea](#) en el sitio *web* de la Dirección General de Comercio).

Sin embargo, aun en el caso de que se produjera exclusión o graduación para un país del grupo, el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento SPG [de la CE](#) estipula que la acumulación regional se siga aplicando en beneficio de otros países del grupo aunque los productos incorporen mercancías originarias del país afectado. **Ejemplo:** Singapur del Grupo I: los productos originarios de Singapur no disfrutan de preferencia, pero los productos de origen indonesio incorporados a mercancías originarias de Singapur obtendrían la preferencia, aun cuando fueran exportados desde Singapur.

La situación de Myanmar (antigua Birmania) es bastante diferente. El beneficio del SPG de la CE fue retirado temporalmente por el Reglamento (CE) nº 552/97 del Consejo, y no se le permite participar en absoluto en la acumulación regional del Grupo I.

Ejemplo: una camisa (clasificada en la partida 6205 del Sistema Armonizado) hecha en el país B con tejido originario del país A (miembro del mismo grupo regional) será originaria del país B si el valor del tejido asciende a menos del 50% del valor de la camisa; de lo contrario, será originaria de A. Debe tenerse en cuenta que, en el segundo caso, la autoridad de emisión del país B tendrá que expedir un certificado de origen modelo A declarando que la camisa es originaria del país A.

Ejemplo: productos originarios del país A se exportan al país B (valor: 900 €), donde se usan para fabricar un producto con origen del país B (valor: 2.000 €) que es exportado al país C. En el país C se incorporan componentes del país D (valor: 3.000 €). El valor añadido en el país C es de 5.000 €. El producto final es exportado desde allí a la Comunidad con el origen del país C.

Vea, más adelante, el punto 4.2 para lo referente a las pruebas del origen regional de las materias usadas en la acumulación regional.

Posibilidad de utilizar ambas disposiciones de acumulación combinadas

Ejemplo: se fabrica un automóvil (partida 8703 del Sistema Armonizado) a partir de materias importadas (materias primas, piezas de recambio, etc.) originarias de la CE y

-
- Grupo II: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela),
 - Grupo III: Bangladesh, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.

materias originarias de otro país miembro del mismo grupo regional. La lista de insuficiente elaboración o transformación indica que un coche es originario de un país beneficiario si el valor de todas las materias importadas usadas (materias primas, piezas de recambio, etc.) no excede del 40% del precio franco fábrica del coche. En otras palabras, el valor añadido del país beneficiario debe ascender, al menos, al 60%. Gracias tanto al elemento de país donante como a la acumulación regional es posible encontrar los criterios requeridos.

2.8 ¿QUÉ MÁS NECESITO SABER SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA CE?

Unidad de calificación (artículo 70 bis): es decir, la unidad a efectos de determinar el origen. Es la misma que la unidad básica que se usa cuando se determina la clasificación usando el Sistema Armonizado. En consecuencia, cuando un producto compuesto de un grupo o ensamblaje de artículos se clasifica en una sola partida, la totalidad constituye la unidad de calificación, mientras que cuando un envío comprende una serie de productos idénticos clasificados bajo la misma partida, cada producto debe ser considerado individualmente. Cuando el embalaje se incluye con el producto a efectos de la clasificación, también se incluye a efectos del origen.

Accesorios, piezas de recambio y herramientas (artículo 73): cuando se expidan con un equipo, máquina, aparato o vehículo y sean parte del equipo normal y estén incluidos en el precio o no se facturen aparte, se consideran uno con el equipo, la máquina, el aparato o el vehículo en cuestión.

Surtidos de mercancías (artículo 74): normalmente son productos originarios cuando todos los productos que entran en su composición son originarios. Sin embargo, cuando un surtido esté compuesto de productos originarios y no originarios, se considerará como originario en su conjunto si el valor de todos los productos no originarios, considerados globalmente, no excede del 15% del precio franco fábrica del surtido.

Ejemplo: una blusa (valor: 30 €) y una falda (valor: 30 €) de mujer, originarias de un país beneficiario, se ponen en un surtido junto con una bufanda importada de un tercer país (valor: 2 €). El valor del surtido de las tres piezas es de 62 €, lo que quiere decir que es originario del país beneficiario, ya que el valor de la bufanda (2 €) representa menos del 4% (2,48 €) del valor del surtido.

Elementos neutros (artículo 75): Para determinar si un producto es originario, no es necesario considerar el origen de la energía, el equipo o las herramientas que se han usado en la elaboración o transformación de las mercancías (aunque el coste de cualquier combustible usado contribuya al precio franco fábrica de las mercancías).

2.9 ¿EXISTE FLEXIBILIDAD EN LO QUE RESPECTA A LAS NORMAS DE ORIGEN?

Regla de tolerancia (artículo 71)

Las materias no originarias pueden usarse en la fabricación de un producto dado aunque no se cumpla la norma de la lista de suficiente elaboración o transformación, con tal de que su valor total no exceda del 10% del precio franco fábrica del producto (esta disposición **no** se aplica a los productos textiles y las prendas de vestir, para los que, sin embargo, se establecen reglas de tolerancia concretas en el anexo 14).

Ejemplo: una muñeca (clasificada en la partida 9502 del sistema armonizado) se clasificará si está fabricada a partir de materias importadas que se clasifican en diferentes partidas. Esto quiere decir que a un fabricante de un país beneficiario se le permite

importar materias primas, como plásticos, tejidos, etc., que están clasificadas en otras partidas del SA. Pero no podrá utilizar partes de la muñeca (por ejemplo, los ojos), ya que están clasificadas en la misma partida (9502 del SA). Sin embargo, la regla de tolerancia permite el uso de estas partes si no ascienden a más del 10% del valor de la muñeca.

Excepciones (artículo 76).

Pueden concederse excepciones a los países beneficiarios menos adelantados (véase el que se enumeran en el reglamento del Sistema de Preferencias Generalizadas de la CE (véase el [Apéndice I](#)) en los que el desarrollo de las industrias existentes o la creación de nuevas lo justifica) para tomar en consideración las dificultades que afrontan para satisfacer los criterios normales.

El país beneficiario debe presentar una solicitud detallada en la que debe destacar, entre otras cosas, el producto y el proceso involucrados, el valor añadido, el volumen de exportaciones previsto, el número de empleados y otras fuentes posibles de suministro. En su examen, la Comunidad tendrá en cuenta, en particular, el efecto, sobre la industria del país beneficiario y sobre la inversión, de seguir aplicando las normas usuales, y el efecto sobre el empleo en el país beneficiario y en el país.

La excepción, si se concede, estará sujeta a condiciones y durante un período limitado (aunque éste puede ampliarse si todavía está justificado). Para garantizar que las importaciones se identifican fácilmente, la frase «**Excepción - Reglamento (CE) nº ... /...**» debe aparecer **siempre** en la casilla 4 del modelo A. **De lo contrario las mercancías no serán tratadas de acuerdo con la excepción.**

Ejemplo: Laos, Camboya y Nepal presentaron cada uno una solicitud de excepción para ciertos productos textiles porque sus industrias no estaban suficientemente desarrolladas para permitirles cumplir los criterios normales (fabricación a partir de hilados, es decir, que los productos deben obtenerse después de dos etapas de elaboración o transformación), ni, incluso, cumplir los criterios de acumulación regionales, debido al bajo valor añadido conferido en cada uno de los países. Tras examinarlas, la Comunidad decidió acceder a las solicitudes (una renovación, de hecho), sujeta a los límites cuantitativos que se habían calculado para tener en cuenta los flujos comerciales y la capacidad del mercado de la Comunidad. En el país en cuestión debe realizarse una operación de fabricación, pero sin la condición de valor añadido de la acumulación regional. El país en cuestión puede procurarse sus materias tanto en los países del ASEAN y el SAARC (Grupos de cúmulo regional II y III), así como en los países de África, el Caribe y el Pacífico. Sin embargo, para permitir que la aplicación de la excepción se controle con más eficacia, el país en cuestión debe enviar a la Comisión, cada mes, la relación de certificados del modelo A expedidos en virtud de la excepción. La fecha de expiración es el 31 de diciembre del 2006. Véanse los Reglamentos 1613/2000, 1614/2000 y 1615/2000 (Diario Oficial de las CE [L 185](#) de 25/7/2000, pp. 38, 46 y 54), modificados por los reglamentos 291/2002, 292/2002 y 293/2002 (Diario Oficial de las CE [L 46](#) de 16/2/2002, pp. 12, 14 y 16) y los reglamentos 2186/2004, 2187/2004 y 2188/2004 (Diario Oficial de las CE [L 373](#) de 21/22/2004, pp. 14, 16 y 18).

2.10 ¿QUE OCURRE SI NO ESTOY SEGURO? INFORMACIONES VINCULANTES EN MATERIA DE ORIGEN (IVO)

Si, teniendo en cuenta el texto legal y las ayudas disponibles (esta guía o los materiales publicados por las autoridades aduaneras nacionales) Ud. todavía tiene dudas respecto al origen de sus productos, o simplemente si Ud. quiere tener la certeza jurídica al respecto, puede Ud. solicitar una Información Vinculante en materia de Origen (IVO).

Las IVOs pueden ser emitidas tanto para exportaciones como para importaciones. Son vinculantes para todas las administraciones en la Comunidad durante un periodo de 3 años desde su fecha de emisión, a condición de que los bienes importados o exportados y las

circunstancias gobernando la adquisición del origen corresponden en todo respecto a las descritas en la IVO.

Pueden ser anuladas si han sido emitidas en base a informaciones incorrectas o incompletas, o revocadas o modificadas si, por ejemplo, hay un cambio posterior en la ley.

Las solicitudes deben hacerse por escrito a las autoridades aduaneras competentes en el Estado Miembro o Estados Miembros en los que la información vaya a ser utilizada, o a las autoridades aduaneras del Estado Miembro en el que esté establecido el solicitante. Una [lista de las autoridades competentes para la emisión de IVOs](#) está disponible en el Diario Oficial de la UE (véase el DOUE C274, 9.11.2004, p. 10).

Tenga en cuenta que la existencia de un IVO no le exime del requisito de presentación de la prueba del origen, tal que descrito en la [sección 4](#) a continuación.

SECCIÓN 3 – REQUISITOS TERRITORIALES Y TRANSPORTE

3.1 ¿POR QUÉ ES NECESARIO TENER NORMAS TERRITORIALES Y DE TRANSPORTE?

Las normas territoriales y de transporte directo tratan de garantizar que las mercancías originarias exportadas por un país beneficiario del SPG son realmente originarias de él y que llegan a su destino en la CE sin haber sido sustituidas, alteradas o manipuladas de ninguna forma. Por consiguiente, el cumplimiento de estas normas es una condición para obtener el tratamiento arancelario preferencial.

3.2 ¿QUÉ SON LOS REQUISITOS TERRITORIALES? (ARTÍCULO 77)

El principio de territorialidad significa que la elaboración o transformación ha de realizarse, de manera ininterrumpida, en el territorio del país beneficiario en cuestión, a menos que se use la acumulación regional (véase el punto 2.7 más arriba), en la que se aplica el mismo principio al grupo regional en conjunto.

Los productos originarios exportados de un país beneficiario o de la Comunidad a otro país y posteriormente devueltos, pueden considerarse, sin embargo, como originarios del país beneficiario, a menos que pueda demostrarse, a satisfacción de las autoridades competentes, que:

- los productos devueltos son los mismos que fueron exportados, y
- no han sufrido más operaciones que las necesarias para conservarlos en buenas condiciones mientras estaban en ese otro país o mientras eran exportados.

Las **zonas francas** son parte del territorio de un país a efectos del origen. Esto significa que las mercancías producidas en una zona franca de un país beneficiario pueden beneficiarse del SPG de la CE, pero deben cumplir los criterios de origen para hacerlo.

3.3 ¿QUÉ EXIGE LA REGLA DE TRANSPORTE DIRECTO? (ARTÍCULO 78)

Las mercancías de países beneficiarios sin salida al mar tienen la necesidad de ser transportadas a través de otro país. También puede ser necesario transportar mercancías a través de otro país cuando no se disponga de vínculos directos de transporte entre el país beneficiario y la Comunidad, o por razones de coste.

Para garantizar que se alcanzan los objetivos expuestos en el punto 3.1, las normas exigen que las mercancías sean o

transportadas a la Comunidad Europea desde el país exportador beneficiario del SPG de la CE (o viceversa) sin atravesar el territorio de ningún otro país; o

si son transportadas como una sola expedición a través de otro país (con transbordo o depósito o almacenamiento temporal en ese país, si es necesario), que permanezcan bajo el control de las autoridades aduaneras de ese país y no se sometan a operaciones

distintas de la descarga, la carga o cualquier otra operación concebida para mantenerlas en buen estado;

si son transportadas a través de Noruega o Suiza (con transbordo o depósito o almacenamiento temporal en ese país, si es necesario) y posteriormente reexportadas total o parcialmente a la Comunidad, que permanezcan bajo el control de las autoridades aduaneras de Noruega o Suiza y no se sometan a operaciones distintas de la descarga, la carga o cualquier otra operación concebida para mantenerlas en buen estado.

Observe que los países de un grupo regional (véase el punto 2.7) son considerados como un país a efectos de las normas del transporte directo.

3.4 ¿QUÉ TRATAMIENTO SE APLICA A LOS PRODUCTOS TRANSPORTADOS POR CONDUCCIONES A TRAVÉS DE OTROS PAÍSES?

Siempre que no haya interrupción en el paso del producto a través del territorio del tercer país, no se incumplirá la regla del transporte directo.

3.5 ¿QUÉ PRUEBAS SE REQUIEREN PARA MOSTRAR QUE SE HAN CUMPLIDO LAS NORMAS?

Normalmente, cuando las mercancías son *transportadas directamente* del país exportador beneficiario a la CE, no se requiere otra prueba concreta que el conocimiento de embarque o la carta de porte aéreo habituales, a menos que las autoridades aduaneras de la CE tengan razones para sospechar que las mercancías no han sido transportadas directamente.

Cuando las mercancías son *transportadas a través de otro país*, excepto en el caso de que sea uno de los países del mismo grupo regional a que se refiere el punto 2.7, el importador de la CE requerirá que se presenten pruebas de que se han cumplido las condiciones expuestas en el segundo y tercer guión del segundo párrafo del punto 3.3.

Estas pruebas pueden ser:

- un documento único de transporte que cubra el transporte de las mercancías desde el país exportador beneficiario a la CE a través del país de tránsito (por ejemplo, un conocimiento de embarque corrido o una carta de porte aéreo),

o

- un certificado (a veces conocido como «certificado de no manipulación») expedido por las autoridades aduaneras del país de tránsito:

- dando una descripción exacta de las mercancías,

- indicando las fechas de descarga y carga o de llegada y salida, e identificando los barcos u otro medio de transporte usado, y

- certificando que las mercancías permanecieron bajo control aduanero y no sufrieron más operaciones que las necesarias para conservarlas en buenas condiciones,

o

- cualesquiera otros documentos que confirmen que se han cumplido las condiciones expuestas en el punto 3.3. *Ejemplo:* Para las mercancías de origen chino enviadas a través de Hong Kong, hay un acuerdo con las autoridades chinas por el cual «China Inspection Co. Ltd.», con sede en Hong Kong, pone un sello en la casilla 4 del formulario A emitido por las autoridades chinas y declara: «Se certifica que las mercancías indicadas en este certificado no han sido sometidas a ninguna elaboración o transformación durante

su permanencia/transbordo en Hong Kong». En este caso, es evidente que el formulario A debe viajar con las mercancías.

3.6 ¿Y LAS MERCANCÍAS VENDIDAS DESPUÉS DE EXPOSICIONES? (ARTÍCULO 79)

Los productos originarios enviados desde un país beneficiario para exponerlos en otro país y venderlos, después de la exposición, para ser importados a la Comunidad pueden beneficiarse del SPG de la CE si cumplen determinadas condiciones. La exposición puede ser cualquier exposición de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal, una feria o una muestra o demostración pública similar, que no se organice con fines privados en almacenes o locales comerciales con miras a vender productos extranjeros, y durante la cual los productos permanezcan bajo control aduanero.

Los productos deben cumplir los requisitos que les dan derecho a ser reconocidos como originarios del país beneficiario y debe demostrarse, a satisfacción de las autoridades aduaneras competentes de la Comunidad, que:

- a) un exportador ha expedido tales productos directamente desde el país beneficiario al país en el que tiene lugar la exposición y han sido exhibidos en él;
- b) los productos han sido vendidos o cedidos de cualquier otra forma por el exportador a un destinatario en la Comunidad;
- c) los productos han sido enviados a la Comunidad durante la exposición o inmediatamente después en el estado en el que fueron enviados a la exposición;
- d) desde el momento en que fueron enviados a la exposición, los productos no han sido utilizados con fines distintos a la muestra en dicha exposición.

Deberá presentarse a las autoridades aduaneras de la Comunidad un certificado de origen modelo A en las condiciones normales. En él deberán figurar el nombre y dirección de la exposición. De ser necesario, podrán solicitarse otras pruebas documentales sobre la naturaleza de los productos y las condiciones en las que han sido expuestos.

SECCIÓN 4 - PRUEBA DE ORIGEN (DOCUMENTACIÓN NECESARIA)

4.1 ¿QUÉ ES UNA «PRUEBA DE ORIGEN»?

De la misma forma que el pasaporte constituye un justificante de la nacionalidad de una persona, el certificado de origen constituye la prueba de que las mercancías cumplen las normas de origen, y también es la prueba de la nacionalidad económica de un producto.

4.2 ¿QUÉ ES LA PRUEBA DE ORIGEN DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS DE LA CE?

Hay tres tipos principales de prueba usados en el contexto del SPG de la CE:

El certificado de origen modelo A, usado como prueba de origen al importar a la CE y en la acumulación regional; véase el punto 2.7 anterior (artículo 81 y anexo 17)⁶.

La declaración en factura, que se puede usar en las exportaciones del SPG de valor reducido (artículo 89 y anexo 18).

El certificado de circulación de mercancías EUR 1, que se puede usar como declaración en factura cuando se exporten mercancías a los países beneficiarios desde la CE y en el contexto de la acumulación bilateral; véase el punto 2.7 (artículo 90 *bis* y anexo 21).

Todos ellos figuran en el [Apéndice IV](#). Para más información sobre cómo se deben cumplimentar y expedir, véanse más adelante las Secciones 5 y 6.

4.3 ¿CÓMO SE USAN ESTOS DOCUMENTOS?

Los importadores de la CE utilizan el **formulario A y la declaración en factura** para las importaciones del SPG como justificantes de su solicitud de que las mercancías se importen con tipos preferenciales de los derechos de aduana (muchas veces nulos). Son, por tanto, documentos importantes, y su valor es igual al importe de los derechos de aduana de los que la CE les exige. En este sentido, tienen una función similar a la de un cheque, un billete de banco o una letra bancaria, y deben ser tratados con similar consideración.

Igual que un billete de banco, el **formulario A** debe imprimirse con arreglo a especificaciones muy precisas, tanto en lo referente al color como a los dibujos del fondo (véase el anexo 17) y, del mismo modo que los cheques o las letras bancarias, debe ser cumplimentado con cuidado. Más adelante, en el punto 5.6, se dan instrucciones sobre la forma de cumplimentar el formulario A.

También se usa el formulario A como prueba de origen para aplicar las disposiciones sobre la acumulación regional (véase el punto 2.7). En un grupo regional, las mercancías originarias del país A deben ir acompañadas por un certificado de origen modelo A si se

⁶ El modelo del Anexo 17 contiene las notas de 1996 en el reverso, las cuales no toman en cuenta la adhesión de 10 nuevos Estados Miembro en 1 de mayo del 2005. en 2004 la UNCTAD (que está al cargo de las Formularios A) adoptó unos cambios (las notas del reverso) ,, pero la legislación de la Comunidad no ha sido puesta al día para reflejarlo. **Sin embargo los Estados Miembrote la CE aceptan ambas versiones (con las notas de 1996 o con las de 2004 en el reverso). Hay que destacar que la versión con las notas de 1996 en el reverso se aceptan desde el 1 de mayo del 2005 en todos los Estados Miembro.**

exportan al país B (del mismo grupo regional), para su posterior elaboración o transformación antes de ser exportadas a la CE (apartado 4 del artículo 72 *bis*).

La **declaración en factura** también debe ajustarse a unas formas muy precisas (véase el anexo 18 más adelante); los exportadores pueden usarla en los países beneficiarios cuando exporten mercancías de valor reducido (para más información, véase el punto 5.12 más adelante).

El **certificado de circulación de mercancías EUR 1** lo usan los exportadores de la CE, así como de Noruega o Suiza, cuando envían mercancías originarias a los países beneficiarios.

Los exportadores de la CE que sean «exportadores autorizados» pueden usar una declaración en factura (en vez de un certificado de circulación de mercancías EUR 1) cuando exporten a un país beneficiario del SPG materias o piezas originarias de la CE que vayan a incorporarse en dicho país a un producto que después se exporte a la CE como producto originario dentro del SPG de la CE.

Los exportadores de la CE que no sean «exportadores autorizados» sólo pueden usar una declaración en factura en los envíos de valor reducido (punto 5.12). En los demás casos, deben usar un certificado de circulación de mercancías EUR 1.

La declaración en factura reza como sigue:

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document [autorisation douanière n° . . . ⁽¹⁾] déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle . . . ⁽²⁾ au sens des règles d'origine du système des préférences tarifaires généralisées de la Communauté européenne.

Versin inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs authorization n° . . . ⁽¹⁾) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of . . . preferential origin ⁽²⁾ according to rules of origin of the Generalized System of Preferences of the European Community.

.....
(lugar y fecha) ⁽³⁾

.....
(firma del exportador e indicación legible del nombre de la persona que firma la declaración) ⁽⁴⁾

⁽¹⁾ Cuando la declaración en factura la efectúe un exportador autorizado en el sentido del artículo 90 *bis*, en este espacio deberá consignarse el número de autorización del exportador. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

⁽²⁾ Debe indicarse el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla con arreglo al artículo 96, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que se efectúa la declaración mediante las siglas «CM».

⁽³⁾ Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene dicha información.

⁽⁴⁾ Véase el apartado 5 del artículo 90. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

4.4 ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO ES VÁLIDA LA PRUEBA DE ORIGEN?

En el SPG de la CE, el certificado de origen modelo A, la declaración en factura y el certificado de circulación de mercancías EUR 1 tienen, todos ellos, una validez de sólo 10 meses desde la fecha de emisión en el país exportador (artículo 90 *ter*). Deben presentarse a las autoridades aduaneras del país importador dentro de dicho periodo.

Sin embargo, se podrán aceptar, a efectos de aplicar los aranceles preferenciales, las pruebas de origen presentadas a las autoridades aduaneras del país importador después de que expire el periodo de validez, si la falta de presentación en tiempo oportuno se debió a circunstancias excepcionales. En otros casos de presentación tardía, se podrán aceptar si las mercancías fueron presentadas antes de la fecha final.

En ciertas circunstancias en el caso de ciertos productos desmontados o no ensamblados (artículo 82) o cuando se importan mercancías dentro del marco de flujos comerciales frecuentes y continuos de un valor comercial importante (artículo 90 *ter*), el importador puede solicitar la presentación de una única prueba de origen en la importación del primer envío. Las autoridades aduaneras establecerán las condiciones. En este último caso el período de la autorización no excederá de tres meses y las mercancías deben ser objeto de un mismo contrato de venta (cuyas partes estén establecidas en el país exportador o en la Comunidad), estar clasificadas con el mismo código NC de 8 dígitos, proceder exclusivamente del mismo exportador, ir destinadas al mismo importador y declararse en la misma oficina de aduanas de la Comunidad.

SECCIÓN 5 - RESPONSABILIDADES DE LOS EXPORTADORES DE LOS PAÍSES BENEFICIARIOS

5.1 COMO EXPORTADOR DE UN PAÍS BENEFICIARIO, ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE QUE ENTIENDA LAS NORMAS DE ORIGEN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS?

Antes de expedir un formulario A, las autoridades de su país deberán comprobar que todo esté en orden y que las mercancías a las que se refiere son originarias. Pero también existen normas que regulan el funcionamiento del SPG de la CE y que requieren que las Autoridades Aduaneras del Estado miembro de la Comunidad que importa solicite a las autoridades del país exportador que lleven a cabo, ocasionalmente, comprobaciones adicionales de las mercancías que ya se han exportado a la Comunidad bajo el SPG. Si estas comprobaciones a posteriori muestran que sus mercancías no cumplen las normas de origen, su cliente de la Comunidad tendrá que pagar los derechos de aduanas al tipo total (no preferencial). Si esto sucede, podría usted enfrentarse a reclamaciones compensatorias o, incluso, al impago de las mercancías suministradas. Más aún: puede perder futuras operaciones, ya que sus clientes no querrán correr el riesgo de recibir inesperadas reclamaciones de derechos a causa de las mercancías que le compraron.

En consecuencia, y por su **propio interés**, ASEGÚRESE DE QUE COMPRENDE LAS NORMAS DE ORIGEN Y DE QUE LAS APLICA CORRECTAMENTE.

No les diga a sus clientes que pueden solicitar el tratamiento arancelario preferencial, ni les proporcione pruebas del origen, a menos que tenga usted la seguridad de que las mercancías que está exportando cumplen las normas de origen.

5.2 ¿CÓMO AVERIGUAR SI MIS MERCANCÍAS CUMPLEN LAS NORMAS DE ORIGEN?

En la Sección 2 de la presente Guía figura una explicación detallada de los distintos tipos de normas de origen. En pocas palabras, un **producto originario** (es decir, un producto que ha cumplido las normas de origen) es o

un producto que ha sido «enteramente obtenido»; este término sólo se aplica a los productos que se enumeran en el punto 2.3 anterior; o

un producto que incorpora materias o partes que no han sido enteramente obtenidas, pero que han sido objeto de «suficientes elaboraciones o transformaciones».

Para saber si sus mercancías son «productos originarios», debe seguir los siguientes pasos:

Paso 1

Averigüe si sus productos son «enteramente obtenidos» (véase el punto 2.3). Si lo son, son productos originarios. Si no lo son, vaya al paso 2.

Paso 2

Averigüe qué partida del sistema armonizado de cuatro dígitos incluye el producto que está exportando. Si tiene dudas, consulte con su autoridad aduanera o con la autoridad nacional competente responsable de expedir los certificados de origen formulario A.

Es de la máxima importancia que determine la partida del SA correcta correspondiente a sus mercancías. De lo contrario, podría aplicar una norma equivocada. Si después resulta que el producto no es originario, habrá que pagar los derechos de importación en la CE. A su cliente no le agradará.

Paso 3

Determine si las elaboraciones o transformaciones que se han llevado a cabo en su país figuran en la lista de procesos mínimos del artículo 70 (véase el punto 2.5). Si es así, las correspondientes mercancías no podrán ser consideradas como originarias. Vaya al paso 4 si las elaboraciones o transformaciones realizadas están *por encima* de los mínimos.

Paso 4

Vaya al anexo 15 e identifique la norma correspondiente a su producto. Lea cuidadosamente las notas adjuntas y asegúrese de que las comprende.

Paso 5

Determine si su producto cumple la norma que le corresponde de las contenidas en la lista del anexo 15 (véase el [Apéndice III](#)). Las instrucciones y los ejemplos del punto 2.4 le podrán ayudar a hacerlo.

No olvide incluir los costes, tanto de las materias como de cualquier otra clase, al calcular sus precios franco fábrica, en los casos en los que los productos se vean afectados por algún porcentaje que limite el valor de las materias no originarias que se puedan usar en la fabricación del producto acabado.

Recuerde tener en cuenta todas las disposiciones especiales que puedan aplicarse, como, por ejemplo;

la tolerancia general para las materias y partes no originarias (punto 2.8 y artículo 71).

la acumulación bilateral al usar el contenido de la Comunidad Europea (o Noruega o Suiza) (punto 2.6 y apartado 2 del artículo 67),

la acumulación regional (punto 2.6 y artículos 72 y siguiente), y

las excepciones concedidas a su país o a sus productos (punto 2.9 y artículo 76).

No dude en ponerse en contacto con la autoridad nacional competente de su país para expedir el formulario A, si, tras leer esta Guía, no entiende usted algún aspecto de estas normas o no está seguro de que sus mercancías las cumplan.

5.3 ¿QUÉ PRUEBAS TENDRÁ QUE MOSTRAR A LAS AUTORIDADES DE QUE SUS MERCANCÍAS HAN CUMPLIDO LAS NORMAS DE ORIGEN?

Para ayudarle a decidir si sus productos cumplen las normas de origen, puede que necesite información sobre las materias o productos de que se abastece.

No es suficiente demostrar que las materias o partes se compraron localmente. Tendrá que pedirle a su proveedor local una declaración sobre el *origen* de las mercancías que le haya suministrado. En consecuencia, su proveedor también tendrá que entender las normas de origen, y usted, como exportador, tiene la responsabilidad de ayudarle al respecto.

En ocasiones, puede ser suficiente determinar cómo se produjeron las mercancías. Por ejemplo, si usted produce prendas de vestir tejidas y la norma de origen exige «*fabricación a partir de hilados*», bastará con que consiga un justificante de su proveedor local de tejidos que pruebe que éstos se tejieron localmente. Un tejido hecho con hilados de importación (no originarios) no cumple las normas de origen y no puede exportarse como tejido originario; sin embargo, una vez transformado en prendas de vestir dentro del mismo país, la fase «de hilado a tejido» se añade a la fase «de tejido a prenda de vestir», y el producto acabado ya cumple la norma «*fabricación a partir de hilados*».

Si adquiere algún tipo de materias o partes de un proveedor de la CE (o Noruega o Suiza) y desea aplicar las disposiciones de la acumulación de origen (véase el punto 2.7), tendrá que conseguir de su proveedor una prueba del origen comunitario (o noruego o suizo) de tales mercancías. Dicho prueba tendrá que ser un certificado de circulación de mercancías EUR 1 o una declaración en factura.

Si adquiere algún tipo de materias o partes de un proveedor de uno de los países de un grupo regional y desea aplicar las disposiciones de acumulación regional (véase el punto 2.7), la prueba del origen de dichas materias o partes del otro Estado miembro tendrá que obtenerse del proveedor, al que deberá pedirle un modelo A.

Si las normas de origen requieren que se calcule el valor de algunas de las materias o partes no originarias usadas como porcentaje del precio franco fábrica del producto acabado, tendrá que conservar suficiente documentación para permitir que se hagan los cálculos correspondientes a cada exportación.

Debe conservar esta documentación y todos los demás datos de la prueba del origen durante tres años al menos, a fin de permitir que se hagan comprobaciones para verificar que se cumplieron las normas de origen en un envío determinado.

5.4 ¿DÓNDE SE PUEDE OBTENER UN FORMULARIO A?

La autoridad nacional competente para expedir los formulario A, a menudo aduanera, le podrá decir cómo obtener un modelo A para cumplimentarlo.

5.5 ¿QUIÉN PUEDE CUMPLIMENTAR UN FORMULARIO A?

Es *usted*, como exportador, quien sabe si las mercancías cumplen las normas de origen; por consiguiente, será usted mismo quien normalmente cumplimente el modelo A. Sin embargo, puede autorizar a un representante para que cumplimente el modelo en su nombre. Si lo hace así, debe facilitar a su representante, para cada uno de los envíos, una autorización escrita que muestre claramente qué mercancías han de incluirse en el formulario A como mercancías que cumplen las normas de origen. Usted seguirá siendo responsable de la veracidad de la información dada por su representante.

5.6 ¿CÓMO DEBE CUMPLIMENTARSE EL MODELO A?

El formulario A debe cumplimentarse en inglés o en francés. Si lo hace a mano, debe usar tinta y letras mayúsculas del principio al fin.

Casilla 1

Escriba completos el nombre y la dirección comercial del exportador.

Casilla 2 - Destinatario

La cumplimentación de esta casilla es opcional, pero se le recomienda que ponga el nombre y la dirección del destinatario, si los conoce. En las exportaciones que se hagan para exposiciones, y que serán después enviadas a la CE, ponga también el nombre y la dirección de la exposición.

Casilla 3 - Detalles del transporte

Debe cumplimentar esta casilla, si puede, basándose en la información disponible. Si no conoce los detalles del transporte, deje en blanco esta casilla.

Casilla 4 – Reservado para la administración

Esta casilla está reservada para que la use la autoridad de certificación.

Casilla 5 - Número de orden

Si la(s) factura(s) muestra(n) por separado diferentes tipos de mercancías, indique cada tipo también por separado en el modelo A, numerándolos (1, 2, 3, etc.), de forma que, si es necesario, puedan compararse con los de la factura.

Casilla 6 - Marcas y números

Escriba las marcas y números de identificación que aparecen en los paquetes. Si éstos están marcados con la dirección del destinatario, indíquela. Si no están marcados de ninguna forma, escriba «sin marcas ni números». Si se embalan conjuntamente mercancías originarias y no originarias, añada «sólo contenido parcial» al final de cada línea.

Casilla 7 - Número y naturaleza de los paquetes, descripción de las mercancías

Mercancías a granel

Identifique las mercancías por medio de una descripción comercial razonablemente completa; por ejemplo, «*fotocopiadoras*» o «*máquinas de escribir*» en vez de «*maquinaria de oficina*». Sin embargo, si las facturas contienen detalles de identificación completos (lo que no incluye, necesariamente, el detalle de las marcas y números de los paquetes), sólo hace falta una descripción general.

Para las mercancías a granel que no van empaquetadas individualmente, escriba «*a granel*». Las cantidades que se indican deben coincidir con las cantidades que aparecen en la factura para la misma mercancía, o tener relación con ellas (por ejemplo, si la factura muestra 100 cajas de cartón, y éstas están cargadas en 10 paletas, indique «**100 cajas de cartón**» Y NO «**10 paletas**»).

Envíos mixtos

En los envíos que contengan mercancías tanto originarias como no originarias, en el formulario A describa sólo las mercancías originarias. Es posible que no pueda evitar incluir mercancías originarias y no originarias en una misma factura. En tales casos, marque la factura (por ejemplo, con un asterisco) para indicar las mercancías que no son originarias, e incluya en la casilla 7, inmediatamente debajo de la descripción de las mercancías, alguna declaración adecuada; por ejemplo: «*las mercancías marcadas con * en la factura no son originarias, y no están amparadas por el presente certificado de origen modelo A*».

Las mismas consideraciones se aplican si Ud. ha mezclado envíos de mercancías que se cualifican gracias a una derogación y otras que no están cubiertas por una excepción (véase el [punto 2.9](#)).

Espacio sin usar

Trace una línea horizontal por debajo del último artículo de esta casilla y cruce el espacio sin usar con una línea en forma de Z.

Casilla 8 - Criterio de origen

En esta casilla se indica a las autoridades aduaneras de la CE qué norma de origen se ha aplicado a las mercancías. Como se dice en la nota que sobre la misma figura en el reverso del formulario A, ponga el código P en caso de mercancías enteramente obtenidas, y el código W, si las mercancías han sido suficientemente elaboradas o transformadas, seguido por la partida del sistema armonizado, (de este modo, la indicación correspondiente a mercancías enteramente obtenidas, y pertenecientes, por ejemplo, a la partida 96.18 del SA, debe decir: «P» 96.18; la de las mercancías suficientemente elaboradas o transformadas, pertenecientes a la misma partida del SA, debe decir «W» 96.18.) **Si no se cumplimenta correctamente esta casilla (por ejemplo, si se pone una partida arancelaria equivocada) puede que el formulario A no sea aceptado.**

Nota especial para exportadores a la República Checa, Hungría, Polonia y Eslovaquia que utilicen Formularios A que incluyan las notas de 1996 en el reverso: por favor no tengan en cuenta la nota III(b)(4). La indicación que debe hacerse a partir de la adhesión a la CE el 1 de mayo del 2005 es la especificada en la nota III (b)(3) para la Unión Europea. Las notas han sido modificadas en la versión 2004 (véase también la nota al pie de página del punto 4.2).

Casilla 9 - Peso bruto u otra cantidad

Debe escribir las cantidades en unidades del sistema métrico decimal (por ejemplo, kilogramos, litros, etc.), pero también se aceptarán las medidas del sistema británico (por ejemplo, toneladas, libras (lbs), galones ingleses).

Casilla 10 - Número y fecha de la factura

Escriba estos datos como se solicitan.

Casilla 11 - Certificación

Deje esta casilla en blanco.

Casilla 12 - Declaración del exportador

Cumplimente esta casilla escribiendo el nombre del país en el que se considera que se han originado las mercancías. Deberá tener en cuenta que, si se han aplicado las disposiciones sobre la acumulación regional (véase el punto 2.7), dicho país no podrá ser el mismo que el país de la elaboración o transformación final o el país de exportación. Como país importador debe indicar «Comunidad Europea»; también puede poner el nombre del Estado miembro concreto correspondiente. **Si se indica un país donante diferente (por ejemplo, Canadá), el formulario A no será aceptado.**

Sólo el exportador, o una persona debidamente autorizada por él (véase el punto 5.5), puede firmar esta declaración. Los agentes transitarios que actúan simplemente como tales no son exportadores y no deben firmar en esta casilla. Mediante la firma de este modelo, usted declara que las mercancías reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones de

la CE. Si la declaración es incorrecta, habrá cometido una infracción que puede acarrear sanciones.

5.7 ¿DÓNDE Y CUÁNDO SE PRESENTA CUMPLIMENTADO EL MODELO A PARA SU CERTIFICACIÓN?

Al exportar las mercancías, o un poco antes, el exportador o su representante debe entregar el modelo A cumplimentado a la autoridad de certificación competente. El modelo debe ir acompañado por una solicitud escrita pidiendo la emisión del formulario A, con el formato y los procedimientos prescritos por las autoridades competentes. La solicitud deberá estar amparada por los documentos correspondientes en los que se muestre que los productos que se van a exportar reúnen las condiciones exigidas para expedir el formulario A (véase el punto 5.3).

La autoridad de certificación examinará la solicitud, la documentación aportada y el formulario A para asegurarse de que usted ha entregado toda la información necesaria. Si considera que las mercancías parecen cumplir los requisitos para la emisión del certificado, sellará y firmará el formulario A, y se lo devolverá a usted para que se lo remita inmediatamente a su cliente de la Comunidad. Cuando se importen las mercancías, su cliente presentará el formulario A a las Autoridades Aduaneras Comunitarias para solicitar el tipo arancelario reducido.

Si el contrato de suministro de las mercancías exige que se envíe primero el formulario A a un banco, deberá usted hacerlo así y le recordará al banco la necesidad de reexpedir el original del formulario A a su cliente tan pronto como sea posible para que lo pueda usar en el momento de la importación.

5.8 LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN, ¿PUEDE DENEGAR LA EMISIÓN DEL FORMULARIO A?

Sí. **Lo hará** si cree que usted no ha demostrado adecuadamente que las mercancías tienen la condición de originarias. Si usted sólo cumplimentó incorrectamente el formulario, se lo devolverá con las instrucciones necesarias sobre las correcciones o modificaciones que haya que hacer.

La autoridad de certificación también podrá pedirle a usted que aporte otros justificantes que demuestren que las mercancías cumplen realmente las normas de origen. También puede decidir realizar otras comprobaciones o controles, incluida una visita a sus instalaciones fabriles o comerciales, para confirmar la exactitud de la información aportada por usted.

5.9 ¿SE PUEDE EXPEDIR UN FORMULARIO A CON EFECTO RETROACTIVO UNA VEZ QUE LAS MERCANCÍAS HAN SIDO EXPORTADAS? (ARTÍCULO 85)

Sí, excepcionalmente; pero usted deberá hacer lo posible por cumplimentar un formulario A para que se emita en el momento de la exportación. Sin embargo, se puede expedir un formulario A después de la exportación de las mercancías si

no se expidió uno en el momento de la exportación a causa de errores, omisiones accidentales o circunstancias especiales;

o

se le demuestra satisfactoriamente a la autoridad de certificación que no se aceptó un formulario A en la importación por razones técnicas, y no por razones de fondo.

Las autoridades aduaneras del Estado miembro de la CE que hace la importación rechazarán un formulario A por «razones técnicas»; por ejemplo, si no está cumplimentada la casilla 12 («Declaración del exportador»).

Entre las circunstancias en las que se puede expedir un formulario A después de la exportación se incluyen, por ejemplo, los casos en los que, en el momento de la exportación, no estaba a disposición del exportador la necesaria prueba del origen de las materias o partes usadas.

Para que se expida un formulario A tras el envío de sus mercancías, deberá usted:

- entregar a la autoridad de certificación una solicitud por escrito en la que se indique que no se expidió un formulario A válido en el momento de la exportación, y explicando el porqué; o
- explicar cuáles fueron las medidas técnicas por las que se rechazó el certificado original.
- entregar un formulario A correctamente cumplimentado;
- dar detalles del lugar y la fecha de exportación de las mercancías a las que se refiere el certificado; y
- entregar una copia de la factura de exportación y una prueba (véase el punto 5.3) que demuestre que las mercancías cumplen las disposiciones para expedir el formulario A.
- La autoridad de certificación competente sólo expedirá el modelo si piensa que se cumplen sus condiciones para expedir el formulario A después de la exportación de las mercancías, y que la información proporcionada por usted se corresponde con la de sus registros. Y en la casilla 4 del Formulario escribirá las palabras «*Issued Retrospectively*» o «*Delivré a Posteriori*» («emitido con efecto retroactivo»).

Se destaca que las "circunstancias excepcionales no incluyen casos en los que una preferencia existe en el momento de la declaración para la puesta en libre práctica pero ninguna preferencia existía en el momento de la exportación. Un Formulario A no puede ser emitido retrospectivamente para los casos en los que no había ninguna base legal en el momento de la exportación.

5.10 ¿QUÉ SUCEDE SI UN FORMULARIO A SE PIERDE O ES ROBADO O DESTRUIDO?: CERTIFICADOS DUPLICADOS (ARTÍCULO 86)

Si sucede así, el exportador o su agente debidamente autorizado puede solicitar a la autoridad competente que expidió el formulario A que expida un **duplicado** basado en los documentos de exportación que estén en su poder. Deberá usted:

exponer por escrito por qué necesita un duplicado;

entregar un formulario A cumplimentado; y

entregar una copia de la factura de exportación y/o cualquier otra prueba que hubiera servido como base para la expedición del formulario A original.

Tras verificar que la información aportada corresponde con la de sus archivos, la autoridad competente expedirá un duplicado del formulario A tomando como base los documentos de exportación que estén en su poder, y siempre que considere que la solicitud de usted es legítima. En la casilla 4 escribirá «*Duplicate*» o «*Duplicata*» («duplicado»), la fecha de

emisión y el número de serie del certificado original. El período de validez (véase el punto 4.4) del certificado duplicado tendrá efecto desde la fecha del original.

5.11 ¿QUÉ SON LOS CERTIFICADOS FORMULARIO A SUSTITUTIVOS? (ARTÍCULO 87)

Observe-se que no deben confundirse los certificados de origen Formulario A sustitutivos con los duplicados de certificados (véase el punto 5.10). Pueden ser emitidos tomando como base el original emitido en el país beneficiario:

- por las autoridades de la CE, cuando los productos originarios se pongan bajo control de un despacho de aduanas en la Comunidad y todos o algunos de dichos productos sea enviados en algún lugar de la Comunidad o de Noruega o Suiza.

- por la autoridades de Noruega o Suiza, cuando se transporten las mercancías a través de Noruega o Suiza, y se cumplan las condiciones del transporte directo ([punto 3.3](#)).

Cuando se requiera un certificado de remplazo, el reexportador debe hacer una petición por escrito. Los certificados de remplazo se tramitan como certificados definitivos a efectos de concesión de tratamiento preferencial.

5.12 ¿EXISTEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EXPORTACIÓN DE ENVÍOS DE POCO VALOR?

Sí, tanto en lo referente a ciertos envíos de carácter comercial (**letra b) del artículo 80 y letra b) del apartado 1 del artículo 89**) como para los productos enviados como pequeños paquetes por *particulares a particulares*, o que formen parte del *equipaje personal de los viajeros (artículo 90 quater)*.

Los envíos de carácter *comercial* que contengan ciertos productos originarios por un valor que no supere los 6.000 € pueden acompañarse de una declaración en factura (cuyo texto aparece en el anexo 18, también reproducido en el punto 4.3 más arriba) en vez de un formulario A. La declaración puede aparecer escrita en la factura, la orden de entrega o cualquier otro documento comercial relacionado con el envío y que describa el producto. El exportador deberá:

expedir una única declaración en factura por cada envío;

hacer la declaración, en inglés o en francés, por escrito, a máquina o por medio de una estampilla, o imprimiéndola en el correspondiente documento (N.B.: si escribe la declaración a mano, deberá usar tinta y hacerlo con letras mayúsculas);

firmar la declaración con su firma original manuscrita; y

estar preparado para entregar en cualquier momento todos los documentos apropiados que justifiquen la condición de originarias de las mercancías en cuestión, a petición de la autoridad competente.

No hace falta ni el formulario A ni la declaración en factura en los casos de productos enviados en pequeños paquetes por *particulares a particulares*, o que formen parte del *equipaje personal de los viajeros*. Estos artículos serán admitidos por las autoridades aduaneras de la Comunidad al correspondiente tipo arancelario preferencial, siempre y cuando las mercancías no se importen con carácter comercial (que las importaciones sean ocasionales y consistan sólo en productos para uso personal de los beneficiarios o viajeros

o de sus familias, y que sea evidente, por la naturaleza y cantidad de los productos, que no se esté ante propósito comercial alguno), y que no haya razón para dudar que se cumplen las normas de origen. Sin embargo, el valor total de los productos no deber superar los 500 € en el caso de los *pequeños paquetes*, o los 1.200 € en el caso del contenido del *equipaje personal de los viajeros*. Si el valor es mayor, hará falta la documentación o se tendrán que pagar los derechos de aduana. No está previsto que se pueda hacer la justificación posteriormente para reclamar los derechos ya pagados.

SECCIÓN 6 - RESPONSABILIDADES DE LOS EXPORTADORES DE LA CE

6.1 COMO EXPORTADOR DE LA CE, ¿POR QUÉ DEBERÍA LEER ESTA SECCIÓN?

Cuando se usan productos originarios de la CE como materias para la fabricación de un producto en un país beneficiario del SPG, tales productos se consideran (bajo las normas de acumulación de origen, véase el punto 2.7) como originarios de dicho país. Esto puede contribuir a que el producto final cumpla las normas de origen, a efectos de su importación en la Comunidad con un tipo de derecho preferencial. Es importante, por tanto, que las mercancías exportadas con este propósito vayan acompañadas por una prueba de su condición de originarias de la CE. El fabricante del país del SPG necesitará presentar esta prueba en apoyo de su solicitud de un modelo A para que acompañe a las mercancías que envíe a la CE.

Sólo se aplica la acumulación bilateral (véase el punto 2.7 más arriba) si las mercancías exportadas tienen la condición de originarias de la CE (la autorización para su libre circulación, obtenida de las aduanas de la Comunidad, no es suficiente), certificada por medio de un EUR 1, y son objeto de algo más que una mínima manipulación en el país correspondiente (condicionado también a que no se añadan materias no originarias durante la manipulación).

Si exporta mercancías a un país beneficiario, en virtud de los acuerdos del Régimen de Perfeccionamiento Pasivo, puede que se pregunte si las materias o partes que envía al exterior para su elaboración o transformación cumplen las condiciones de mercancía originaria, y si el producto de retorno podrá, en consecuencia, tener derecho a ventajosas arancelarias adicionales, en virtud del SPG de la CE:

En la acumulación bilateral del SPG de la CE, se le concederán al producto reimportado los beneficios correspondientes a dicho sistema; por otra parte, y por ser un producto compensatorio para el Régimen de Perfeccionamiento Pasivo, le será de aplicación el artículo 151 del [Código Aduanero Comunitario](#) ("el Código": Reglamento (CEE) nº 2.913/92 del Consejo); sin embargo, al combinarse ambas consideraciones, será de aplicación el apartado 4 del artículo 151. El importe de la posible reducción adicional de aranceles del Régimen de Perfeccionamiento Pasivo dependerá del tipo de derechos del SPG correspondiente a las mercancías de la misma clase que las que se exportan de forma temporal. Observe, sin embargo, que no se podrá aplicar el método de imposición llamado «de valor añadido» (segundo párrafo del artículo 153 del Código, y artículo 591 del Reglamento nº 2454/93) en aquellas condiciones en las que la mercancía exportada temporalmente pudiera haber sido objeto de aranceles preferenciales del SPG, a no ser que se aporte una prueba de que no ha sido autorizada para su libre circulación con un tipo de derecho de aduana nulo.

Por consiguiente, es de vital importancia asegurarse de que sea correcta cualquier declaración que usted haga sobre el origen de las materias o partes exportadas. Una declaración incorrecta puede dar lugar a la falsa reclamación de un tratamiento arancelario preferencial a favor de los productos posteriormente importados en la CE, lo que, a su vez, puede generar que se le impongan sanciones al importador.

6.2 ¿CUÁLES SON LAS NORMAS DE ORIGEN QUE SE APLICAN A LAS MERCANCÍAS EXPORTADAS DESDE LA CE?

Las normas que determinan el origen de las mercancías producidas en los países del SPG se aplican también a las mercancías exportadas desde la CE a dichos países. Las instrucciones generales que se dan en el punto 5.2 para determinar la forma en la que las mercancías cumplen las normas de origen, son también válidas cuando las mercancías se exportan desde la CE.

6.3 ¿QUÉ PRUEBAS NECESITARÉ PARA DEMOSTRAR QUE MIS MERCANCÍAS HAN CUMPLIDO LAS NORMAS DE ORIGEN?

Si usted ya exportó bajo alguno de los acuerdos comerciales preferenciales de la CE, estará familiarizado con las pruebas que deben obtenerse y la documentación que debe mantenerse. De no ser así, deberá consultar a su administración aduanera nacional; sin embargo, puede leer las partes correspondientes de la presente Guía para tener una idea de lo que tendrá que hacer. A estos efectos, dentro de la Comunidad se aplica la [Reglamento \(CE\) n° 1207/2001 del Consejo](#), que establece ciertos procedimientos, como las declaraciones del proveedor, para facilitar la emisión de los certificados de circulación de mercancías EUR 1 y la forma de hacer las declaraciones en factura.

6.4 ¿QUÉ PRUEBAS DEBO ENVIAR AL PAÍS DEL SPG PARA DEMOSTRAR QUE MIS MERCANCÍAS HAN CUMPLIDO LAS NORMAS DE ORIGEN?

Normalmente, deberá entregar a su cliente en el país del SPG un certificado de circulación de mercancías EUR 1 (véase el anexo 21). Los exportadores de la CE que no estén familiarizados con este documento deben pedir más información a sus autoridades aduaneras nacionales.

Sin embargo, si es usted un «*Exportador Autorizado*» de la Comunidad, puede usar una *declaración en factura*, en la que conste que los productos son de origen preferencial de la CE «*de acuerdo con las normas de origen del Sistema Generalizado de Preferencias de la Comunidad Europea*».

6.5 ¿DÓNDE Y CUÁNDO DEBE PRESENTAR UN EUR 1 CUMPLIMENTADO PARA SU CERTIFICACIÓN?

Deberá usted seguir los procedimientos establecidos por su autoridad aduanera nacional.

6.6 ¿HAY ALGO MÁS QUE DEBA SABER SOBRE EL EUR 1 Y LA DECLARACIÓN EN FACTURA?

Las normas relativas a los certificados expedidos una vez que las mercancías se han exportado, a los certificados perdidos y a la declaración en factura para los envíos de valor reducido, de las cuales tratan los puntos 5.9, 5.10 y 5.12, también se aplican en lo esencial a los EUR 1 y a las declaraciones en factura que se emiten para las exportaciones desde la CE.

SECCIÓN 7 - RESPONSABILIDADES DE LOS IMPORTADORES DE LA CE

7.1 COMO IMPORTADOR DE LA CE, ¿POR QUÉ DEBERÍA LEER ESTA SECCIÓN?

HACER IMPORTACIONES PREFERENCIALES CONLLEVA CIERTOS RIESGOS, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE USTED LOS CONOZCA Y SEPA CÓMO PUEDE PROTEGER SUS INTERESES.

Las autoridades aduaneras del Estado miembro importador de la CE pueden pedir a las autoridades del país exportador que lleven a cabo otras comprobaciones y controles sobre las mercancías que hayan llegado a la CE y que, incluso, ya hayan sido autorizadas para su libre circulación con un arancel aduanero preferencial (véase el punto 8.5). Esto suele denominarse «comprobación a posteriori» (véase el punto 8.5 para saber lo que sucede en el país beneficiario).

Si las mercancías aún no han sido autorizadas para su libre circulación, y las autoridades competentes deciden suspender la concesión de las preferencias arancelarias mientras se esperan los resultados de la comprobación, le podrán pedir que preste usted una garantía (artículo 94). Si dichas autoridades consideran que las comprobaciones iniciadas pudieran dar lugar a que los derechos de importación devengados fueran superiores a los que se habían deducido de los detalles de la declaración, requerirán, en todo caso, la constitución de una garantía suficiente para cubrir la diferencia (artículo 248 del Reglamento (CEE) nº 2454/93)).

Si en una comprobación se muestra que las mercancías no cumplen las condiciones para un tratamiento arancelario preferencial, las aduanas denegarán la preferencia o perderá usted las ventajas de su aplicación. Debe saber también que la legislación de la Comunidad prevé que se le cobren al importador los aranceles hasta 3 años después de que las mercancías hubieran sido importadas.

7.2 ¿CÓMO PUEDO COMPROBAR QUE LAS MERCANCIAS QUE IMPORTO CUMPLEN LAS NORMAS DE ORIGEN REQUERIDAS?

En su propio interés, deberá asegurarse, hasta donde le sea posible, de que sea válida cualquier prueba de origen que presente a las aduanas, y que a las mercancías amparadas por ella les corresponde el tipo reducido de arancel que usted solicita, para evitar posteriores consecuencias desagradables.

Si tiene sospechas sobre la exactitud o validez de un documento preferencial en su poder, o tiene razones para dudar que a las mercancías les corresponda un tipo reducido de derechos de aduana, no debería solicitar dicho tipo preferencial. Si lo hace, corre el riesgo de cometer una falta que puede dar lugar a responsabilidades.

Antes de solicitar un tipo reducido de derechos arancelarios (se hace escribiendo el código 2 en la casilla 36 del formulario de declaración de aduanas) o, incluso, antes de hacer el pedido de las mercancías, deberá:

averiguar la norma de origen correspondiente al producto en cuestión (véase el anexo 15);

recordarle esta norma a su proveedor extranjero, pidiéndole una confirmación escrita de que ya se ha cumplido o de que se cumplirá; también puede pedirle al proveedor alguna información que demuestre el cumplimiento de la norma; por ejemplo, si está usted importando prendas de vestir, podría preguntar por el origen del tejido usado, o de dónde provienen los hilados.

Además, puede considerar si podría incluir —y hacer valer— en su contrato una cláusula que le permita reembolsar los aranceles con cargo a su proveedor. De no ser así, saldrá usted perdiendo si una comprobación posterior a la importación revela que el certificado no era válido o que las mercancías no cumplían las normas.

Si tiene sospechas sobre la exactitud de alguno de los datos recibidos, deberá **pedir aclaraciones adicionales** a su proveedor.

En caso de que, tras recibir una respuesta de su proveedor, siga sin estar seguro de que a sus mercancías les corresponde un tipo preferencial de derechos aduaneros, deberá **consultar a sus autoridades aduaneras**, para ver qué piensan. Pero su opinión no será vinculante.

Si ya se encuentra en el proceso de pedir un tipo preferencial para unas mercancías que no han sido objeto de las comprobaciones citadas, debería pensar que tal vez fuera aconsejable hacer las oportunas investigaciones sobre su proveedor. **Usted debe DEJAR DE solicitar las preferencias de inmediato si las investigaciones muestran que sus mercancías no están cumpliendo las normas de origen.**

Si tiene la intención de importar el mismo tipo de mercancías durante un período de tiempo largo, podría pensar en hacer comprobaciones regulares con su proveedor, para asegurarse de que no hay cambio alguno en el proceso de fabricación o en el origen de las materias o partes usadas. **Usted debe DEJAR DE solicitar las preferencias de inmediato si las investigaciones muestran que sus mercancías ya no están cumpliendo las normas de origen.**

Debería llevar un registro de todas las actuaciones emprendidas. Sus autoridades aduaneras podrían querer saber los pasos dados por usted para asegurarse de que a sus mercancías les corresponden las cargas aduaneras reducidas que pide. Todo ello podría ayudar a probar que usted actuó de «buena fe», si algo va mal, o podría reducir el importe del arancel que tendría que pagar.

7.3 ¿PUEDO HACER UNA RECLAMACIÓN ATRASADA?

Sí. En caso de que sus comprobaciones a posteriori confirmen que a alguna mercancía que usted ya había importado, y sobre la cual ha pagado el arancel completo, le corresponde un tipo preferencial de derechos aduaneros, puede presentarse una reclamación atrasada hasta tres años después de la fecha en que la mercancía entró originariamente en libre circulación.

SECCIÓN 8 -

RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS PAÍSES BENEFICIARIO

8.1 ¿CÓMO FUNCIONA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA?

Las autoridades gubernamentales del país beneficiario, la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de la CE tienen que mantener conjuntamente un método de cooperación, al objeto de garantizar la aplicación correcta y efectiva del SPG y asegurarse de que sólo se beneficiarán de él aquéllos a los que se pretende ayudar.

Debe tenerse en cuenta que las mercancías no podrán disfrutar de las preferencias arancelarias hasta que el país beneficiario haya cumplido los requisitos de la cooperación administrativa.

De acuerdo con el artículo 93, el país beneficiario comunica a la Comisión los nombres y direcciones de las **autoridades gubernamentales** que, dentro del territorio beneficiario, están facultadas para **expedir** los certificados de origen modelo A, así como de las autoridades responsables del **control (o comprobación)** de los certificados de origen modelo A y de las declaraciones en factura. En principio, la CE sólo acepta el nombramiento de autoridades gubernamentales, como las de Aduanas o los Ministerios de Comercio, para expedir los Formularios A, ya que considera que un certificado de origen es un cheque en blanco que puede librarse contra el presupuesto de la CE y que, en consecuencia, sólo debería ser emitido por un organismo que involucre al gobierno del país beneficiario. Para **expedir** los certificados podrían aceptarse otros organismos, como las Cámaras de Comercio, en quienes una autoridad gubernativa hubiera delegado esta capacidad, siempre y cuando esta actividad permanezca bajo el control efectivo del gobierno. Pero **no pueden** aceptarse para hacer los controles, ya que sus relaciones con los intereses privados podrían perjudicar el correcto control de sus miembros. Tales controles deberán ser efectuados siempre por una autoridad gubernamental, sin posibilidad alguna de delegación. Esto tiene una importancia especial, ya que, si la CE considera necesario hacer salir del SPG a un país beneficiario (por ejemplo, por fraude o por falta de cooperación administrativa), será plena responsabilidad del gobierno.

El país beneficiario también debe enviar a la Comisión Europea **muestras originales y legibles de los sellos** representativos de la firma oficial⁷ que usan dichas autoridades al expedir los certificados.

Se distribuirán copias de las muestras de los sellos a las autoridades aduaneras de la CE. Como el público no tiene acceso a estas copias (excepto como referencia en el momento de la importación, en que se le autoriza al importador europeo a comprobar si el certificado de origen que ha recibido del proveedor de sus mercancías parece estar en orden), ayudan a determinar la autenticidad del certificado de origen.

Los organismos encargados de expedir los certificados de origen deben informar a la Comisión Europea de cualquier cambio en los sellos. De no hacerlo, podría ser que se presentaran las mercancías exportadas a una autoridad aduanera de la Comunidad que no tuviera conocimiento de la existencia de tales sellos y que, en consecuencia, denegara la concesión de las preferencias. La única forma de evitar este problema es la pronta comunicación de los nuevos sellos y de sus adiciones (junto con la fecha en que se inicia

⁷ No se necesitan, sin embargo, los nombres de cada uno de los funcionarios autorizados, ni la muestra de sus firmas.

el uso de los mismos). La autoridad competente también debe informar a la Comisión de cualquier sello que haya sido robado o perdido.

El país beneficiario debe informar a la Comisión (no es suficiente comunicar la información a Estados miembros individuales) de cualquier cambio en los nombres y direcciones de las autoridades administrativas responsables de la comprobación de los certificados de origen modelo A y de las declaraciones en factura, de forma que no haya ninguna discontinuidad en la comunicación. También se recomienda que el órgano administrativo encargado de la comprobación a posteriori sea distinto del encargado de la emisión de los certificados de origen modelo A, ya que ello garantizará un mejor control. La Comunidad Europea cuenta con el país beneficiario para que el sistema funcione de forma apropiada.

Si, por ejemplo, las mercancías exportadas van a ser objeto de otras elaboraciones o transformaciones después de su exportación desde el país beneficiario, ya no se corresponderían con el formulario A, y sólo las autoridades del país beneficiario podrían manifestar si las mercancías importadas en la CE corresponden a las que se habían exportado con el citado modelo A.

Debe tenerse en cuenta que, en el caso de acumulación bilateral de origen usando mercancías originarias de la CE, los organismos oficiales del país beneficiario, si lo desean, pueden devolver el certificado de circulación de mercancías EUR 1 a las autoridades de la CE que lo emitieron, para su comprobación.

8.2 ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL DEL PAÍS BENEFICIARIO?

Las autoridades gubernamentales de un país beneficiario deberán prestar orientación a sus exportadores. Tal ayuda podría consistir en ofrecerles formación, explicaciones y avisos aclaratorios sobre las normas de origen.

8.3 ¿QUÉ DEBE HACER LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL DEL PAÍS BENEFICIARIO ANTES DE EXPEDIR EL FORMULARIO A?

La autoridad debe verificar que la información relativa al origen de las mercancías, que le ha sido presentada con la solicitud, por escrito, de un certificado de origen, es correcta y que las mercancías tienen la condición de originarias.

Por ejemplo, los criterios de origen de las prendas de vestir fabricadas a partir de hilados establecen que tales productos cumplen las normas de origen del SPG de la CE sólo si todos los procesos industriales necesarios para obtener el origen tienen lugar en el país beneficiario. Por lo tanto, deberán aportarse pruebas de la importación de los hilados (si no es ya originario) y de la fabricación del tejido.

8.4 ¿QUÉ DEBE HACER LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL DEL PAÍS BENEFICIARIO TRAS EXPEDIR EL FORMULARIO A?

Tras la expedición del formulario A, las autoridades del país beneficiario deben conservar la documentación durante, al menos, tres años, ya que las autoridades aduaneras de la CE les pueden pedir que comprueben un certificado de origen durante ese período.

8.5 ¿CÓMO DEBEN LAS AUTORIDADES DEL PAÍS BENEFICIARIO DAR CUMPLIMIENTO A UNA COMPROBACIÓN A POSTERIORI SOLICITADA POR LA CE?

Se espera que las autoridades encargadas de una comprobación a posteriori respondan dentro del plazo de seis meses a una solicitud de comprobación. Sin embargo, si no hay respuesta después de seis meses, las autoridades aduaneras de la CE reiterarán la solicitud y se admitirá un nuevo período de cuatro meses para la respuesta. Para responder, las autoridades deben realizar las comprobaciones que fueran necesarias, como pedir otros documentos que prueben el origen de las mercancías, verificar los documentos y las cuentas del exportador o, incluso, llevar a cabo una inspección de la fábrica.

Observe que los países beneficiarios que disfrutan de la acumulación regional como parte de un grupo regional se comprometen a cooperar administrativamente no sólo con la Comunidad, sino también entre ellos (véase la letra b) del apartado 1 del artículo 72 *bis*). Esto significa, *entre otras cosas*, que si un Estado miembro solicita una comprobación a posteriori, ésta corresponderá a las autoridades del miembro del grupo que expidió el formulario A, y estas autoridades deberán relacionarse, según corresponda, con las de los otros miembros del grupo involucrados.

Las autoridades aduaneras de la CE necesitan una respuesta completa; no es suficiente «confirmo el origen de las mercancías». Requieren explicaciones detalladas, tales como la descripción del proceso industrial y la de las materias usadas, y el desglose de costes de dicho proceso.

Hay que subrayar que, si no se cumple la fecha límite de los diez meses, podrían derivarse consecuencias importantes para el importador de la CE, cuyas mercancías, en especial si hay fundamentos para dudar razonablemente sobre su verdadero origen, no gozarán de preferencias arancelarias.

8.6 ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE QUE NO SE PRESTE LA ADECUADA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA?

Cuando existan razones para dudar sobre la correcta aplicación de los acuerdos preferenciales en el país beneficiario, la Comisión puede publicar un aviso a los importadores en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El hecho de que no se preste la necesaria cooperación administrativa puede llevar, en última instancia, **a la suspensión o retirada de las preferencias arancelarias del SPG de la CE.**

APÉNDICE I - LISTA DE PAÍSES Y TERRITORIOS BENEFICIARIOS

(Tomada del anexo I del Reglamento [SPG de la CE](#))

Cláusula de exención de responsabilidad

Advertencia: la lista de países beneficiarios es más bien una lista de **potenciales** beneficiarios, pues puede que algunos países no reúnan las condiciones para beneficiarse en la actualidad del SPG de la CE. Myanmar, por ejemplo, está suspendido temporalmente. Es posible que otros países no puedan cumplir aún los requisitos de cooperación administrativos establecidos en el artículo 93 (vea la [Sección 8](#) más arriba), que es una condición previa para que a las mercancías se les conceda beneficiarse de las preferencias arancelarias. Si tiene dudas, pida consejo a las autoridades competentes de su país.

Países y territorios beneficiarios del sistema de preferencias arancelarias generalizadas de la Comunidad

Los países incluidos en el régimen especial en favor de los países menos desarrollados están señalados con *.

Los países incluidos en el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y del buen gobierno están señalados con †.

<i>Emiratos Árabes Unidos</i>	<i>Brasil</i>	<i>Islas Christmas</i>
<i>Afganistán *</i>	<i>Bahamas</i>	<i>Chipre</i>
<i>Antigua y Barbuda</i>	<i>Bután *</i>	<i>Yibuti *</i>
<i>Anguila</i>	<i>Isla Bouvet</i>	<i>Dominica</i>
<i>Armenia</i>	<i>Botswana</i>	<i>República Dominicana</i>
<i>Antillas Neerlandesas</i>	<i>Bielorrusia</i>	<i>Argelia</i>
<i>Angola *</i>	<i>Belice</i>	<i>Ecuador †</i>
<i>Antártida</i>	<i>Islas de los Cocos (o Islas Keeling)</i>	<i>Egipto</i>
<i>Argentina</i>	<i>República Democrática del Congo *</i>	<i>Eritrea *</i>
<i>Samoa Americana</i>	<i>República Centroafricana *</i>	<i>Etiopía *</i>
<i>Aruba</i>	<i>Congo</i>	<i>Fiyi</i>
<i>Azerbaiyán</i>	<i>Costa de Marfil</i>	<i>Islas Malvinas</i>
<i>Barbados</i>	<i>Islas Cook</i>	<i>Estados Federados de Micronesia</i>
<i>Bangladesh *</i>	<i>Chile</i>	<i>Gabón</i>
<i>Burkina Faso *</i>	<i>Camerún</i>	<i>Granada</i>
<i>Bahráin</i>	<i>República Popular de China</i>	<i>Georgia †</i>
<i>Burundi *</i>	<i>Colombia †</i>	<i>Ghana</i>
<i>Benin *</i>	<i>Costa Rica †</i>	<i>Gibraltar</i>
<i>Bermudas</i>	<i>Cuba</i>	<i>Groenlandia</i>
<i>Brunei Darussalam</i>	<i>Cabo Verde *</i>	<i>Gambia *</i>
<i>Bolivia †</i>		<i>Guinea *</i>

<i>Guinea Ecuatorial</i> *	<i>Macao</i>	<i>Santo Tomé y Príncipe</i> *
<i>Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur</i>	<i>Islas Marianas del Norte</i>	<i>El Salvador</i> †
<i>Guatemala</i> †	<i>Mauritania</i> *	<i>República Árabe Siria</i>
<i>Guam</i>	<i>Montserrat</i>	<i>Suazilandia</i>
<i>Guinea-Bissau</i> *	<i>Mauricio</i>	<i>Islas Turcas y Caicos</i>
<i>Guyana</i>	<i>Maldivas</i> *	<i>Chad</i> *
<i>Islas Heard y McDonald</i>	<i>Malawi</i> *	<i>Territorios Australes Franceses</i>
<i>Honduras</i> †	<i>México</i>	<i>Togo</i> *
<i>Haití</i> *	<i>Malasia</i>	<i>Tailandia</i>
<i>Indonesia</i>	<i>Mozambique</i> *	<i>Tayikistán</i>
<i>India</i>	<i>Namibia</i>	<i>Islas Tokelau</i>
<i>Territorio Británico del Océano Índico</i>	<i>Nueva Caledonia</i>	<i>Turkmenistán</i>
<i>Iraq</i>	<i>Níger</i> *	<i>Túnez</i>
<i>Irán (República Islámica de)</i>	<i>Isla Norfolk</i>	<i>Tonga</i>
<i>Jamaica</i>	<i>Nigeria</i>	<i>Timor Oriental</i> *
<i>Jordania</i>	<i>Nicaragua</i> †	<i>Trinidad y Tobago</i>
<i>Kenia</i>	<i>Nepal</i> *	<i>Tuvalu</i> *
<i>Kirguizistán</i>	<i>Nauru</i>	<i>Tanzania (República Unida de)</i> *
<i>Camboya</i> *	<i>Isla Niue</i>	<i>Ucrania</i>
<i>Kiribati</i> *	<i>Omán</i>	<i>Uganda</i> *
<i>Islas Comoras</i> *	<i>Panamá</i> †	<i>Islas Menores alejadas de los Estados Unidos</i>
<i>San Cristóbal y Nieves</i>	<i>Perú</i> †	<i>Uruguay</i>
<i>Kuwait</i>	<i>Polinesia Francesa</i>	<i>Uzbekistan</i>
<i>Islas Caimán</i>	<i>Papúa-Nueva Guinea</i>	<i>San Vicente y Granadinas del Norte</i>
<i>Kazajistán</i>	<i>Filipinas</i>	<i>Venezuela</i> †
<i>República Democrática Popular de Laos</i> *	<i>Pakistán</i>	<i>Islas Vírgenes (Británicas)</i>
<i>Líbano</i>	<i>San Pedro y Miquelón</i>	<i>Islas Vírgenes (Estados Unidos)</i>
<i>Santa Lucía</i>	<i>Pitcairn</i>	<i>Vietnam</i>
<i>Sri Lanka</i> †	<i>Palaos</i>	<i>Vanuatu</i> *
<i>Liberia</i> *	<i>Paraguay</i>	<i>Wallis y Futuna</i>
<i>Lesoto</i> *	<i>Qatar</i>	<i>Samoa</i> *
<i>Yamahiriya Árabe Libia</i>	<i>Federación de Rusia</i>	<i>Yemen</i> *
<i>Marruecos</i>	<i>Ruanda</i> *	<i>Mayotte</i>
<i>Moldavia (República de)</i>	<i>Arabia Saudí</i>	<i>Sudáfrica</i>
<i>Madagascar</i> *	<i>Islas Salomón</i> *	<i>Zambia</i> *
<i>Islas Marshall</i>	<i>Seychelles</i>	<i>Zimbabwe</i>
<i>Malí</i> *	<i>Sudán</i> *	
<i>Myanmar</i> *	<i>Santa Elena</i>	
<i>Mongolia</i> †	<i>Sierra Leona</i> *	
	<i>Senegal</i> *	
	<i>Somalia</i> *	
	<i>Surinam</i>	

